



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

Trabajo de fin de Carrera titulado:

**“EVOLUCIÓN Y CONSAGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD EN LOS PAÍSES DE LA
REGIÓN ANDINA DESDE EL SIGLO XXI.”**

Realizado por:

Mauricio Nicolay Larco García

Director del proyecto:

Magister Edgar Alberto Zamora Avilés.

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADO

QUITO, 26 de Abril del 2021

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **MAURICIO NICOLAY LARCO GARCÍA**, ecuatoriano, con Cédula de ciudadanía N°1717920894, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional, y se basa en las referencias bibliográficas descritas en este documento.

A través de esta declaración, cedo los derechos de propiedad intelectual a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, reglamento y normativa institucional vigente.

A rectangular image showing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to read 'Mauricio Nicolay Larco Garcia'.

MAURICIO NICOLAY LARCO GARCIA

C.I.: 1717920894

DECLARACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.



Magister Edgar Alberto Zamora Avilés.

LOS PROFESORES INFORMANTES:

FERNANDO ALTAMIRANO HIDALGO

VALERIA NOBOA JARAMILLO

Después de revisar el trabajo presentado lo han calificado como apto para su defensa oral ante el tribunal examinador.



Fernando Altamirano Hidalgo



Valeria Noboa Jaramillo

Quito, 27 de Abril de 2021

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

A rectangular image showing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to read 'Mauricio Nicolay Larco García'.

Mauricio Nicolay Larco García

C.I.: 1717920894

Agradecimientos

Agradezco a Jehová, por llenarme siempre de valentía, fortaleza y sabiduría. A mi familia, por toda su comprensión y el haber sido constantes, además de todo ese apoyo incondicional que he recibido durante mi etapa académica, además de ello a mi chica Andrea T.P. que ha sido el mejor de los apoyos. También a la persona que me ha ayudado con dicha investigación el Señor Edgar Zamora quien me ha orientado y guiado para la elaboración de la presente investigación. Y a todas las personas que me han apoyado para la realización de este trabajo.

RESUMEN

La siguiente investigación trata de temas muy importantes como son los Derechos Humanos donde explicare de manera cronológica la evolución de estos derechos especificando el antes y después de su tipificación y reconocimiento a nivel internacional donde indicare fechas y sucesos de suma importancia para su entendimiento.

Después de ello, me centrare en los grupos poblacionales que son considerados vulnerables y en especial uno de ellos que son los adultos mayores quienes tienen instrumentos internacionales que los protegen para garantizar sus derechos y reducir su estatus de vulnerabilidad. Finalmente, mi compromiso con esta investigación ha sido recopilar toda información sobre la evolución de los derechos de las personas de la tercera en los países miembros de la Comunidad Andina, donde también he realizado unas tablas de estadística donde se podrá evidenciar el alto índice poblacional al que pertenece este grupo y que mientras pasen los años seguirá en crecimiento.

Palabras clave: Derechos Humanos, evolución, grupos vulnerables, adultos mayores, protección, estatus, recopilar, estadísticas, población, Comunidad Andina.

Abstract

The following research deals with very important issues such as Human Rights where I will explain chronologically the evolution of these rights specifying the before and after their classification and recognition at the international level where I will indicate dates and events of great importance for your understanding.

After that, I will focus on the population groups that are considered vulnerable and especially one of them, the elderly, who have international instruments that protect them to guarantee their rights and reduce their vulnerable status.

Finally, my commitment to this research has been to collect all information on the evolution of the rights of the third party in the member countries of the Andean Community, where I have also made some statistical tables where the high population index can be evidenced at the that this group belongs and that as the years go by it will continue to grow.

Keywords: Human Rights, evolution, vulnerable groups, older adults, protection, status, collect, statistics, population, Andean Community.

INDÍCE

CAPÍTULO I.....	14
1.1 Discusión global sobre los Derechos Humanos.....	14
1.2 Concepción de Derechos Humanos	15
1.2.1. Enfoque de generaciones de Derechos humanos.	18
1.2.2. Enfoque integral de Derechos Humanos y derechos fundamentales.	21
CAPÍTULO II.....	25
2.1 Desarrollo de Derechos Humanos de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.....	25
2.1.1 Mecanismo de promoción y protección de derechos de las mujeres.	26
2.1.2 Mecanismo de promoción y protección de derechos contra la discriminación.....	28
2.1.3 Mecanismo de promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes.....	31
CAPÍTULO III	34
3.1 Derechos Humanos de las personas de la tercera edad.....	34
3.1.1 Evolución global de los derechos de las personas de la tercera edad.	34
CAPITULO IV	37
4.1 Derechos Humanos de las personas adultas mayores desde una visión en Latinoamérica y en los países miembros de la Comunidad Andina	37
4.1.1 Instrumentos Latinoamericanos que promueven los derechos humanos de las personas de la tercera edad.....	39

4.2 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia en el siglo XXI	46
4.2.1 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Colombia en el siglo XXI.....	53
Por último, se esperaba para el año anterior 2019 que Colombia ratifique la Convención Interamericana de derechos humanos de las personas adultas mayores, lo cual no ha sucedido a día de hoy.	58
4.2.2 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Perú en el siglo XXI.....	58
4.2.3 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Ecuador en el siglo XXI.	62
CONCLUSIONES.....	70

Introducción

En la siguiente investigación voy a partir, desde ciertas teorías filosóficas en las que se habla del iusnaturalismo y posteriormente como se da un cambio al momento de que ciertos derechos comienzan a ser positivizados, donde cuyos modelos fueron originados en la Revolución Francesa y en Estados Unidos. Partiendo de ello, tras la II Guerra Mundial y después de semejante barbarie, por los actos cometidos pues la Asamblea General de Naciones Unidas en 1948 dio origen a la Declaración Universal de Derechos Humanos. A partir de ello, se reconocen derechos a todo ser humano, pero ello no fue suficiente ya que se verificó que ciertos grupos poblaciones se encontraban en situaciones o condiciones de vulnerabilidad, es así como tras largos años se fueron creando instrumentos internacionales con el fin de proteger a ciertos grupos vulnerables. Después de todas las discusiones contemporáneas sobre la evolución que han tenido a lo largo del tiempo los Derechos Humanos es importante analizar el desarrollo de los derechos de las personas de la tercera edad en los países de la Región Andina, ya que como pudimos observar estos empezaron a ser reconocidos a finales del siglo XX y a comienzos del siglo XXI por instrumentos internacionales.

El contenido que desarrollaré en los siguientes capítulos es de carácter descriptivo en el cual tomare en cuenta argumentos críticos y debates de filósofos reconocidos que conocen de Derechos Humanos y que pueden ayudarnos a entender cómo han ido evolucionando tales Derechos antes de haber sido globalizados e internacionalizados en su Declaración Universal de 1948. Y posteriormente tras ser reconocidos a nivel mundial, analizaré qué impacto tuvieron desde su conceptualización como tal junto a sus características y finalidades de acuerdo a los doctrinantes del derecho. Partiendo de ello y acercándome más a mi objetivo, quiero desarrollar y analizar con que necesidad y antecedentes históricos se han ido creando instrumentos internacionales desde los

Derechos Humanos con el fin de proteger y otorgar derechos a ciertos grupos poblacionales que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Tras este enfoque general sobre ciertos grupos vulnerables, mi objetivo será centrarme en la evolución y consagración de los derechos humanos de las personas de la tercera edad, donde estudiare y mostraré su evolución histórica y en base a qué necesidades se han tenido que ir desarrollando con el paso del tiempo a favor de este grupo de atención prioritaria.

.

CAPÍTULO I

1.1 Discusión global sobre los Derechos Humanos

En la mitad del siglo XX se reconoce por primera vez los Derechos Humanos los cuales se internacionalizan mediante la Declaración Universal de DDHH, realizada por Naciones Unidas en 1948, tras ese antecedente histórico analizaré en la presente investigación en dos capítulos amplios, la primera sección se trata de una discusión global de los Derechos Humanos en la que se analiza cómo se han ido conceptualizando y evolucionado los Derechos Humanos antes de la Declaración Universal (1948), después de ello comenzaré a desarrollar e identificar las generaciones en las que se consagran ciertos derechos, las cuales son tres y de suma importancia para el derecho, por último habrá un enfoque de Derechos Humanos desde diferentes concepciones. Después de esta discusión, en la segunda sección de este capítulo abordaré temas muy importantes en el que especificaré y detallaré desde el enfoque de Derechos Humanos algunos grupos vulnerables o grupos poblacionales en condiciones de desigualdad que de manera histórica han sido excluidos con el paso de los años y ello ha generado ciertas problemáticas en la que Naciones Unidas junto con sus organismos mediante tratados y convenciones han tratado de reconocer y garantizar derechos a estos grupos vulnerables. Por último, en el capítulo dos, se contextualizará la evolución histórica de los derechos de las personas de la tercera edad, tanto a nivel global como en sus referencias para América Latina y finalizaré con un estudio comparativo entre los países de la Región Andina acerca de este grupo poblacional.

1.2 Concepción de Derechos Humanos

Al hablar de derechos humanos, Bobbio (CITA) señala que el punto de partida histórico se sitúa que sus primeros estudios se componían en 3 partes, la primera se relacionaba con las teorías filosóficas, a partir de ello sus ideas centrales se consagraron en la Declaración de derechos y por ultimo los derechos fueron reconocidos de manera universal conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Según Rabossi, E. Hace énfasis en el primer acontecimiento histórico desde el pensamiento filosófico de Bobbio quien mencionó lo siguiente: “Las declaraciones de los derechos nacen como teorías filosóficas... son universales respecto al contenido, en cuanto se dirigen a un hombre racional fuera del espacio y del tiempo, pero son extremadamente limitadas respecto de su eficacia en cuanto que son, en la mejor de las hipótesis, propuestas para un legislador futuro” Rabossi, E. (1989, p 335)

Como hemos podido evidenciar Bobbio sabía de donde provenían las declaraciones de los derechos y llega a la conclusión de que ha sido gracias a la serie de cambios que se dieron en la edad moderna donde filósofos reconocidos de acuerdo a sus teorías como la del Derecho Natural Moderno en la que reconocieron derechos naturales a los individuos, es ahí cuando se comienza a sistematizar y genera un gran cambio en aquella época.

Partiendo desde ello, Bobbio compartía el iusnaturalismo moderno donde lo relacionaba con Hobbes quien elaboró la teoría del estado de naturaleza, donde cuyo objetivo era limitar al soberano y no dejar que se concentre el poder en dicho sujeto y en este caso su finalidad era reconocer derechos al ciudadano, su única problemática fue no tener un reglamento o ley, para ello.

Cabe mencionar que Bobbio puso más su atención ante el filósofo John Locke quien fue reconocido como fundador de los derechos naturales los cuales fueron considerados en las primeras declaraciones de derechos, donde Locke hablaba la libertad absoluta dentro del iusnaturalismo y la igualdad jurídica donde los individuos eran considerados iguales.

En sí, la teoría de Locke se relacionaba más con derechos naturales que a futuro son los que han ido evolucionado como derechos humanos hoy en día. En este caso Bobbio, mencionó que existía una controversia y era que la teoría de Locke necesitaba un juicio imparcial para las problemáticas que se llegarían a dar entre las personas de una sociedad.

Es así como Bobbio, en relación con Locke y su teoría de los derechos naturales daría a entender una concepción de derechos hacia los individuos de una sociedad generando un cambio en la relación entre quienes gobiernan y sus ciudadanos. Es así como la teoría de Locke fue de las primeras en utilizarse para las declaraciones de derechos humanos.

Ahora bien, un segundo hecho de suma importancia fue cuando las anteriores ideas o teorías filosóficas fueron consagradas las siguientes Declaraciones de derechos. Siguiendo a la Fundación Juan Vives Suriá (2010) se mencionaba que:

“Los primeros antecedentes sobre acuerdos europeos tenían la finalidad de regular a la autoridad mediante la Carta Magna inglesa de 1215 y la Carta de Derechos británica de 1688 las cuales limitaban el poder del monarca, para repartirlo con la nobleza. Uno que también se destacó fue el Acta de Habeas Corpus de 1679, también acordado en Inglaterra, cuyo objetivo era obligar a las autoridades a mencionarse sobre las personas que se encontraban privadas de libertad.” Juan Vives Suriá (2010)

A partir de los siglos XVII Y XVIII se formaron múltiples pensamientos liberales que dio origen a los derechos naturales entre el estado central y el hombre, dando como resultado el contrato social, es decir, las obligaciones que tiene el ciudadano con el estado y viceversa. A finales del siglo XVIII la clase media y baja de

Francia, se rebeló en contra del poder absoluto de los monarcas y su lucha dio como resultado las siguientes declaraciones del de los derechos del hombre. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del Norte (1776) Y La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del año 1789 de Francia. Que hizo referencia a la igualdad entre los hombres.

Las declaraciones anteriormente mencionadas generaron un cambio rotundo en el que se buscó poner fin al poder absoluto en el que concentraba el poder en una sola persona, que era considerado el monarca donde cuyo objetivo fue garantizar la igualdad solo y exclusivamente para el hombre, ojo tomando en cuenta que no todos gozaban de este derecho, sino los que eran considerados hombres, dejando de lado a esclavos o por diferencia de etnia. A partir de la constitucionalización que se dio en Francia y EEUU en donde solo se reconoció ciertos derechos a los ciudadanos hubo la necesidad de dejar atrás la idea iusnaturalista racionalista, dando paso al positivismo una teoría que se ajustaba más a las necesidades de los ciudadanos, cuyo fin es el contrato social, es decir yo como pueblo cedo mi poder a una entidad administrativa, para que mediante leyes me regule y me brinde seguridad.

Posteriormente la teoría del positivismo tuvo gran aceptación en varios países, es así como surge la necesidad de su internacionalización, y para el año 1948 se da la declaración Universal de Derechos Humanos, a través de la Asamblea General de Naciones Unidas donde finalmente se iniciaría una nueva etapa en la evolución de los derechos humanos. A partir de este antecedente histórico se pretendió la protección de los derechos, pero con un carácter internacional, reconociendo por primera vez que todos somos iguales y gozamos de los mismos derechos.

1.2.1. Enfoque de generaciones de Derechos humanos.

Por otro lado, en este tema desarrollaré la teoría de generaciones donde identificaré cada una de ellas y proporcionaré un concepto general con sus respectivas características, y tomaré en cuenta la crítica de varios expertos en el tema donde relacionan las generaciones que se dieron a través de sucesos históricos que ya señalé anteriormente, en si cumplen con un proceso de evolución.

Karel Vasak propuso una de las clasificaciones más comunes de los derechos humanos en generaciones, basándose en los antecedentes históricos a partir de los cuales evolucionaron los DDHH. Según Vasak (citado por Fraguas, 2015), los derechos humanos se pueden clasificar en tres generaciones, así:

“Derechos de primera generación: Por tratarse de los reconocidos inicialmente en el tiempo. Esencialmente son los derechos civiles y políticos, tales como el derecho a la vida, a la integridad o a la libertad. Están vinculados al principio de libertad y su característica fundamental viene determinada porque exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. La primera generación surge con el Bill of Rights de los nuevos EEUU y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de la Revolución francesa. En el Derecho internacional están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.” Derechos de segunda generación: Incluyen a los llamados derechos económicos, sociales y culturales, están vinculados con el principio de igualdad y a diferencia de los anteriores, exigen para su realización una efectiva intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Derechos de tercera generación: Contemplan derechos heterogéneos, como el derecho a la paz, al medio ambiente o a las garantías frente a la manipulación genética, entre otros. Estos derechos se vinculan con los valores relativos a la solidaridad e inciden en la vida de todos los seres humanos, por lo que precisan de la cooperación a escala universal para su realización.” basa Karel (1979) citado por Fraguas Lourdes (2015, p 124)

Ahora bien, es importante analizar cada una de las generaciones de derechos, empezando desde los derechos de primera generación en el que es importante definirlos e identificar sus características. Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, que fueron positivizados entre las primeras constituciones del mundo reconociendo la libertad a ciertos individuos con el fin de limitar al Estado, es así que su

origen proviene de un Estado Liberal. Conforme fueron avanzando otros Estados en estos aspectos se fueron reconociendo más derechos.

Las características de suma importancia de los derechos de primera generación siguiendo a Fraguas, L. (2015) es que son de carácter absoluto o formal, es decir, afectan a todos los individuos al margen de su circunstancia socio-económica.

También pretenden salvaguardar la libertad individual frente a las posibles injerencias de particulares o del propio Estado. Se caracterizaban como un Estado indiferente donde reconocían la privacidad al individuo con el fin de que el Estado no interfiera en las actividades privadas de los ciudadanos, lo cual dio origen al Estado liberal. Un derecho fundamental fue la libertad, entendida como participación política pero también como ausencia de obligaciones con respecto al Estado.

Los Derechos de segunda generación se originan tras la II Guerra Mundial en 1944, tiene relación de protección hacia los individuos con el Estado ya que este buscara el bienestar para sus ciudadanos y son considerados de segunda generación los Derechos económicos, sociales y culturales, que tienen relación hoy en día con el derecho al trabajo (salario justo, derecho al descanso diario y semanal, derecho a las vacaciones, a la vivienda, a la seguridad social, el derecho a la huelga, al seguro social). En este caso siempre intervendrá el Estado con el fin de garantizar igualdad y cubrir necesidades, es contrario a los de primera generación. Gordón Ormaza Fredy (2005)

Las características principales de segunda generación siguiendo a Fraguas, L. (2015) son las siguientes:

“A diferencia de los Derechos de primera generación, en este caso nos encontramos con individuos que ocupan una posición determinada en el entramado social y están sujetos a ciertas necesidades y ello explica que se asocien tan estrechamente a las reivindicaciones obreras que les dieron impulso.

Los Derechos sociales introducen importantes recortes a la libertad de mercado, por ejemplo, a la libertad de contratación y despido, procurando así corregir ciertos resultados indiscutiblemente desigualitarios.

Su concepción de la igualdad es material, no formal –en cuanto que esta última es característica de los derechos civiles y políticos-: se trata de corregir ciertas situaciones de desequilibrio económico-social que atentan contra una concepción igualitaria, en sentido material, de la sociedad.” Fraguas, L. (2015, p 130)

Los derechos de tercera generación, se relacionan con la solidaridad internacional y tienen algunos derechos como “el Derecho a la libre determinación de los pueblos en relación con el multiculturalismo y el respeto de las minorías, el Derecho al desarrollo, al medio ambiente o a la paz.” Esta generación toma en cuenta a grupos o colectivos donde se busca acabar con la discriminación hacia los grupos históricamente discriminados, así como los grupos vulnerables. Mi criterio con respecto a los derechos de tercera generación es que hubo un progreso notorio en la evolución de los derechos.

En este sentido las características fundamentales de los derechos de tercera generación según Fraguas, L. (2015, pp 133-134) son las siguientes:

En primer lugar, la principal característica es que los derechos de tercera generación van hacer énfasis en la condición del ser humano que pertenezca a la población mundial y de esta manera se relaciona con la solidaridad como valor de base. Una de las medidas importantes dentro de esta generación está dirigida al cuidado y protección del medio ambiente, ya que es en beneficio de la población mundial. Por otro lado, se encuentran ligados a los derechos de segunda generación ya que pretendían minimizar ciertos escenarios de desequilibrio social o desigualdad. Por último, ciertos derechos de tercera generación apelan a la idea de que exista una autoridad supraestatal que tenga como finalidad la regulación de temas relacionados con la protección del medio ambiente.

La idea central de Bobbio con respecto a la tercera generación, esta se encuadra sobre los contenidos de los derechos humanos donde se extendería la evolución con el devenir histórico de la humanidad, y para este momento ya surtieron nuevas necesidades que debían ser atendidas para finales del siglo XX. Es así, que la tercera

generación se encuentra ligada con las anteriores generaciones y de esta manera pudieron ser ejecutadas eficientemente, se les ha señalado también como derechos colectivos de la humanidad.

Como se observa los derechos humanos en su proceso de evolución se han ido modificando, como hemos podido desarrollar en los derechos de primera generación se debe hacer una observación importante en ella ha prevalecido la libertad, pero quizás de una manera negativa en la que se encontraba el individuo frente al Estado sin intervención alguna sobre este. Ahora bien, en los derechos de segunda generación prevalece la igualdad en la que el Estado social y democrático garantizará este derecho a sus ciudadanos y brindaría apoyo hacia ellos, existe relación entre ciudadano y estado-ciudadano. Y por último la tercera generación relación en la que ya no solo se trata de individualidades como en la primera y segunda generación, más bien se trata de grupos vulnerables o colectivos con el fin de erradicar todo acto discriminatorio. Además, que también se desarrollan nuevos derechos como al medio ambiente sano, derecho a la paz, reconocer a comunidades, etc. En este caso los derechos se pretenden desarrollar en el Estado.

1.2.2. Enfoque integral de Derechos Humanos y derechos fundamentales.

En el siguiente tema, pienso hacer una distinción entre los Derechos fundamentales y los Derechos Humanos, con el fin de llegar a un concepto de Derechos Humanos e identificar sus características más importantes.

Según Pérez, L. (1988, p.15) debemos partir desde los derechos fundamentales:

“Los Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada.”

En este sentido la anterior enunciación ha sido reconocida y tuvo la necesidad de implementar dentro de las Constituciones una Declaración de Derechos y Libertades donde principalmente se relaciona el individuo con el Estado.

A finales del siglo XVIII y tras un largo proceso, los Derechos Fundamentales y las Libertades Públicas obtuvieron gran mérito, hasta hoy en día siguen ocupando protagonismo central con el Estado Constitucional, conformando un núcleo fundamental de la parte teórica de las Constituciones, en donde su pauta general se acopia claramente sus garantías normativas, institucionales y jurisdiccionales. El tema primario es establecer la diferencia entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, conceptos que en el discurso político son utilizados frecuentemente como intercambiables.

Para la doctrina los Derechos Humanos y los Derechos Fundamentales serían semejantes básicamente de manera integral, con la excepción de que los primeros estarían bajo el cuidado y sanción de las organizaciones internacionales, ya sea a nivel nacional o internacional, como por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos; mientras que los Derechos Fundamentales estarían bajo la protección de la normativa estatal, como sería La Corte Constitucional en Ecuador, encargada de garantizar los derechos fundamentales.

Otro aspecto es la figura diferencial entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, en la que tienen diferentes jurisdicciones: los Derechos Humanos están dentro de los Tratados Internacionales, mientras que los Derechos Fundamentales se encuentran en los sistemas constitucionales, consagrando leyes orgánicas y ordinarias para garantizar su protección. Según este pensamiento, los Derechos Humanos se relacionarían con los anhelos que tiene el ser humano para poder tener una vida digna y llegar a su plenitud.

Para finalizar podemos distinguir que los derechos fundamentales son conocidos como derechos constitucionales, que están garantizados en una atmosfera constitucional considerados primordiales dentro del Estado central, tipificados por las Constituciones y están ligados con la dignidad del ser humano. Entretanto los Derechos Humanos son aquellos que son inherentes al ser humano que no necesariamente deben estar tipificados en una constitución o un tratado internacional para que sean de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, hoy en día los derechos humanos han ido extendiendo su definición, protección y ejecución, de igual manera se han reconocido explícitamente por la mayoría de los países del mundo, es de importancia mencionar lo siguiente: según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú (2013).

“Los Derechos Humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de Derechos Humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras. Todos los seres humanos, por su sola condición de tales, gozan de Derechos Humanos sin distinción en razón de raza, sexo, nacionalidad, religión, edad, condición económica, condición social, condición política, orientación sexual, identidad de género o de cualquier otra índole.” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú. (2013, p. 14.)

En las que sus principales características como derechos humanos siguiendo a la Comisión Europea (2014) son las siguientes.

Son de carácter universal, además de ello se consideran derechos inalienables y pertenecen a todos los seres humanos. Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.

Se caracterizan por ser iguales, indivisibles e interdependientes por lo que no pueden ser suspendidos o retirados. También imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados. Por último, son

derechos que han sido garantizados por la comunidad internacional: los cuales están protegidos por la ley y protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a ciertos grupos poblacionales, que especificaré en el próximo capítulo.

Es así, como se ha generalizado e internacionalizado en el mundo la manera de entender y enfocar de manera global los Derechos Humanos, con el fin de dar a conocer e implementar de manera opcional estos derechos de carácter fundamental en las Constituciones del mundo.

CAPÍTULO II

2.1 Desarrollo de Derechos Humanos de los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

En esta sección se buscó debatir sobre ciertos grupos poblacionales que a lo largo de los años se han encontrado en situaciones de vulnerabilidad, donde se han adoptado declaraciones, convenciones, con el fin de proteger a ciertos grupos específicos donde iré identificando y mostrando sus antecedentes históricos y características.

Ahora bien, siguiendo a RIBOTTA, S. (2012, pp 1-37) la vulnerabilidad, sus causas y efectos puede ser analizado en diversas disciplinas y a partir de distintos enfoques, la vulnerabilidad puede tener dos niveles, de acuerdo a Ribotta. El primero se refiere a la vulnerabilidad natural, es decir, como calidad biológica y la vida de los seres vivos. El segundo nivel es el que se relaciona de alguna manera con los derechos, como son los derechos humanos y la justicia, definido por la vulnerabilidad socio estructural. Partiendo desde ese punto, enfocándonos desde el ámbito social, político, económico, cultural en el que ciertos grupos poblacionales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Con respecto al segundo nivel, la vulnerabilidad de manera general, implica tener como punto de partida la idea de incertidumbre, de inconsistencia y la existencia de determinados puntos débiles respecto a personas, grupos, sistemas, situaciones. Si a este elemento lo ligamos con el ser humano, acotando las ideas ya mencionadas, también se lo va a mostrar frente a un escenario de riesgo, asociado con el peligro, es decir estará propenso a un daño o incluso afectado por una lesión que ya sucedió. Desde esta visión puede ser identificada la vulnerabilidad como real y concreta, de manera que se atañe con la propia existencia y continuación de la humanidad. Este punto de vista

implica sustentar que la vulnerabilidad es apreciada como un rasgo natural de la vida de determinados grupos y personas.

Para continuar con lo ya descrito identificare de manera general los grupos vulnerables:

- Las mujeres.
- Las niñas y los niños
- Personas discriminadas por su etnia.
- Adultos mayores.

Ahora bien, después de haber identificado continuare con el estudio de manera específica, de cada grupo vulnerable.

2.1.1 Mecanismo de promoción y protección de derechos de las mujeres.

La finalidad de esta sección es poder brindar un enfoque desde los derechos humanos en protección de las mujeres donde me centrare de manera clara y rápida en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

Ahora bien, quiero hacer énfasis partiendo desde el punto clave en que fue necesario la implementación de dicho Convenio y este fue a raíz de ciertos problemas en la que existía una gran desigualdad entre hombres y mujeres que a la final del día era una forma de discriminación hacia las mujeres. Donde su modelo patriarcal durante décadas pues dejaba a las mujeres en condiciones inferiores a diferencia de los hombres y ello finalmente generó una forma de discriminación hacia las mujeres por su género.

Siguiendo a Gómez, Y. (2014, pp151-159) menciona que la desigualdad que duró durante décadas pues finalizó considerando a las mujeres como un grupo poblacional de vulnerabilidad ante el género masculino. Es importante mencionar que esta desigualdad ha generado abusos de poder, de igual manera con la participación la cual era desequilibrada entre hombres y mujeres al momento de la toma de decisiones en el ámbito político o su participación dentro de él, que termina dejando en condiciones de desigualdad al género femenino.

Partiendo desde el **principio de igualdad y no discriminación** desde el ámbito internacional, se analizó tras los hechos anteriormente criticados pues el requerimiento de soluciones por parte de los Estados en la que se reconocen derechos específicamente para las mujeres con el fin de aplicar dichos principios. Es ahí, donde la Convención de 1979 tiene la finalidad de promover la igualdad entre hombres y mujeres, en la que se determina que la discriminación es una forma de vulneración de derechos humanos, también un derecho muy importante que se analiza en dicho convenio es la dignidad humana porque de acuerdo a la situación de la mujer sus condiciones de vulnerabilidad se las puede encontrar en diferentes ámbitos como la política, economía, en el ámbito social, etc.; y que posteriormente a ello puede limitar desarrollo del género femenino. Cabe recalcar que existen varios elementos que dejan en condiciones de vulnerabilidad a este grupo poblacional, aparte de los anteriormente mencionados, como la pobreza donde la mujer tiene un menor acceso a la salud, al trabajo, alimentación, educación, etc.

Es así, como se ha internacionalizado mediante dicho instrumento internacional en el que se intenta garantizar y brindar la protección de derechos humanos a la mujer con la finalidad de que se prohíba toda discriminación en su contra y los Estados ratifiquen el Convenio y se obliguen a erradicar cualquier forma de discriminación.

2.1.2 Mecanismo de promoción y protección de derechos contra la discriminación

Siguiendo a Thornberry, P. (2011, 1-3) se debe considerar que, en el año 1963, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Sin embargo, tras haberse reconocido en su artículo 1 como principio que mencionaba que toda discriminación hacia una persona por su color, origen étnico, raza, violenta contra la dignidad y debe ser sancionada cuyo objetivo era promover la paz. Ahora bien, tras dicha declaración fue necesario la creación de un instrumento jurídico que sea vinculante y específicamente para este grupo poblacional.

Tras estos antecedentes se dio la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, cuyo objetivo era la eliminación de la discriminación racial. La presente Convención se originó tras muchos años de lucha contra la discriminación racial que básicamente se encontraba relacionada con el anticolonialismo.

La Convención adoptó elementos muy importantes con el fin de identificar la discriminación en la que puntualizó temas como la raza, el color, y la etnia. De acuerdo a esas características la Convención hizo referencia a todas las personas que pertenecen a diferentes razas, grupos nacionales, étnicos o a los pueblos indígenas con la finalidad de adoptar una serie de medidas para eliminar la discriminación racial en todas sus formas e intentar erradicar todo aquel pensamiento y actitud discriminatoria hacia estos grupos. La Convención también estableció el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que era el órgano de regular la aplicación de la Convención por parte de los Estados miembros.

Siguiendo a Burger, J. (2014, 211-218) puede afirmarse que, los pueblos indígenas son los grupos poblacionales más vulnerables, y marginados del mundo ya que han sido víctimas del colonialismo desde su inicio donde sus tierras han sido arrebatadas sin justificación alguna, al igual que sus recursos expropiados en su mayoría, y por último han sufrido una gran reducción en su población a causa de guerras y enfermedades, lo cual ha quedado marcado en los pueblos indígenas.

Las organizaciones tanto nacionales como internacionales de los pueblos y comunidades indígenas se empezaron a reconocer en la década de los 60 partiendo desde la discriminación a nivel global que se daba en aquel entonces. Básicamente hubo impactos sumamente negativos en su contra lo cual impedía su desarrollo como grupo poblacional donde no existía comunicación con sus gobiernos, consecuentemente de ello las comunidades indígenas pidieron ayuda a Naciones Unidas con la finalidad de generar un cambio radical a su favor.

El Convenio 169 de la OIT fue el primer instrumento internacional que velaba por la protección, de los derechos de los pueblos indígenas, su creación se dio en el año 1919, sin embargo, recién en 1989 se lo trato en la Conferencia Internacional de Trabajo de la OIT, y contó con la participación de gobiernos, y organizaciones de emperadores-trabajadores, contando también con la participación de los pueblos y nacionalidades indígenas. El contexto del convenio es que en varios lugares del mundo los pueblos indígenas no contaban con derechos, en comparación con el resto de la población. Los pueblos indígenas han sido discriminados históricamente por sus valores, costumbres y perspectivas de la vida. El convenio establece parámetros fundamentales para la justicia y equilibrio social de los pueblos indígenas con el resto de la ciudadanía. Convenio 169 de la OIT (2014, pp 6-7)

Tras varios años de espera en el año 1993 se terminó elaborando un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas donde finalmente dicho proyecto en el año 1994 fue admitido por la Subcomisión de DDHH y este fue presentado a la Comisión de Derechos Humanos, con el fin de revisarlo en el año 1995. Después de once años el proyecto de Declaración fue adoptado por el Consejo de Derechos Humanos en 2006 y consecuente de ello en el año 2007, la Declaración fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas, reconociendo derechos en todo su esplendor a este grupo poblacional.

Para estos dos grupos poblaciones al igual que en los siguientes, se ha constituido una ampliación de derechos con la finalidad de crear instrumentos internacionales específicos para estos grupos cuyo objetivo será protegerlos mediante derechos y garantías, los cuales son reconocidas a nivel global y pues los Estados tienen la opción de rectificarlos e interpretarlos como tal.

Los países que ratificaron este Convenio 169 de OIT son los siguientes:

Países que ratificaron el Convenio 169 de la OIT

PAIS	RATIFICACIONES REGISTRADAS EN LA OIT
Argentina	03-07.00
Bolivia	11.12.91
Brasil	25.07.02
Centroafricana Republica	30.08.10
Chile	15.09.08
Colombia	07.08.91
Costa Rica	02.04.93
Dinamarca	22.02.96

Ecuador	15.05.98
España	15.02.07
Fiji	03.03.98
Dominica	25.06.02
Guatemala	05.06.96
Honduras	28.03.95
México	05-09-90
Nepal	14.09.07
Nicaragua	25.08.10
Noruega	19.06.90
Países Bajos	02.02.98
Paraguay	10.08.93
Perú	02.02.94
Venezuela	22.05.02

Ilustración I, citada textualmente del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (2014, pp 81-82)

2.1.3 Mecanismo de promoción y protección de las niñas, niños y adolescentes

Siguiendo a Morlachetti, A. (2014, pp22-31) debemos recalcar que los derechos humanos al ser de carácter universal, inalienables e indivisibles por lo tanto reconoce a los niños, niñas y adolescentes (NNA) como personas con derechos y obligaciones. Inicialmente debemos partir que existe una relación entre la Convención de los Derechos del Niño de 1989 y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Ya que se busca garantizar los derechos de las niñas y las adolescentes y caben dentro de los derechos de las mujeres.

Ahora bien, tras ser reconocidos en dicha Convención, mediante este instrumento internacional los NNA gozan de derechos fundamentales, en relación a los principios de igualdad y no discriminación, pues se incluye a los NNA al momento de sustraer de la Declaración Universal de Derechos Humanos “sin distinción alguna”. Como mencionaba en la anterior sección, se ha tenido la necesidad de crear ciertos instrumentos internacionales con el fin de proteger a grupos poblacionales, es el caso en el que se intenta respaldar los derechos de la niños, niñas y adolescentes, los cuales pertenecen a los grupos vulnerables.

Lo que podemos destacar de dicha Convención a este grupo poblacional es que se les brindara toda su protección y serán considerados menores de edad hasta antes de cumplir 18 años de edad. Finalmente, todo lo tipificado en la Convención se relaciona con los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, quienes ayudarían complementar la protección de NNA.

La Convención de los Derechos del Niño ha sido de suma importancia, al ser un instrumento internacional de protección de derechos humanos ha sido el que más han aceptado y reconocido los países del mundo, con el fin de regular de igual manera la participación de niños en conflictos armados, la venta de niños, la prostitución infantil, y la utilización de niños en la pornografía, la explotación laboral de menores de edad, también normas que regulan la infancia y la adolescencia, sin embargo no es el único en 1948 se dio la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño y en 1989 la Convención sobre los derechos del Niño.

Según Humanismo (ONG INTERNACIONAL) 192 Estados reconocidos por las Naciones Unidas han ratificado la Convención sobre los derechos del niño, y Estados

Unidos, Somalia y Sudan del sur son los 3 países que no han ratificado este Convención. Y las Islas Cook, la isla Niue y el Vaticano no son países miembros.

Por último, es importante mencionar algunos principios que son reconocidos en la CDN que se vinculan con ciertos derechos, que son el principio de no discriminación, derecho a la vida y desarrollo, ser oído y participación, y el principio interés superior del menor.

Principio interés superior del menor: En él, dicho principio siempre debe ser considerado como primordial para cualquier suceso que llegará a perjudicar a NNA, este principio prevalecerá ante órganos y entidades del Estado que ratifique el Convenio.

“Derecho a opinar, ser oído y participar: En este, los NNA tienen su derecho a opinar de manera libre y voluntaria al igual que participar en sus asuntos de interés.

Principio de igualdad y no discriminación: En él se busca la igualdad de NNA con la finalidad de erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las características de NNA.

El derecho a la vida y desarrollo: En este derecho los Estados miembros tienen la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del NNA.” Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual (2014, pp 28-31)

Tras las Convenciones y Declaraciones anteriormente mencionadas podemos evidenciar que hubo la necesidad de crear instrumentos internacionales para que reconozcan y garanticen derechos a estos grupos poblaciones que se encuentran en condiciones de desigualdad, que finalmente fueron considerados como grupos vulnerables a través de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III

3.1 Derechos Humanos de las personas de la tercera edad

En el presente capítulo, voy a describir cómo han ido evolucionado y consagrando los derechos de las personas de la tercera edad desde el enfoque de los Derechos Humanos en su primera sección.

3.1.1 Evolución global de los derechos de las personas de la tercera edad.

Ahora bien, en el presente capítulo hablaré de las personas de la tercera edad en las que siguiendo a Rodríguez-Piñero (2010) pues se ha especificado que han sido durante años las lucha por parte de los grupos discriminados para que finalmente sean reconocidos por instrumentos internacionales. En las que se caracterizan ciertos grupos poblacionales por las necesidades que han ido teniendo y ello los ha colocado en una situación de vulnerabilidad, los adultos mayores históricamente han sido maltratados (psicológico, económico, sexual), abusados, discriminados, negligencia, e inclusive la pobreza es un factor que puede detonar y aumentar los índices de vulnerabilidad.

Por ejemplo, según la CEPAL en Chile dentro de la Encuesta Nacional de Salud desde en el año 2009 al 2010 se constató que los adultos mayores desde la edad de 65

años en adelante sufren sucesos violentos en un aproximado del 7,7% siendo las mujeres las que mayor maltrato sufren en comparación con los hombres. Por otro lado, en el país de Colombia, en el año 2007 se constató en las comisarías, a través de denuncias que existe una prevalencia de maltrato al adulto mayor y de igual manera son las mujeres las que sufren más maltrato en comparación con los hombres. Por último, en el Ecuador dentro de la Encuesta de Salud Bienestar y envejecimiento entre el año 2009-2010 mostro que existe un porcentaje de 14% con respecto al abandono entre otros maltratos como el físico y sexual. Maite Agudelo. CEPAL (2019)

La CEPAL, nos muestra que, aunque la información es insuficiente, “La Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que las cifras estimadas son de un 33,4% para el maltrato psicológico, un 14,1% para el físico, 13,8% el económico, el 11,6% la negligencia y el 1,9% el maltrato sexual (OMS, 2018)” Maite Agudelo. CEPAL (2019)

De los datos revisados y siguiendo a Rodríguez Abascal, (2002) este tipo de desventajas daría un resultado negativo en el que la sociedad sería incapaz de aceptar la diversidad social y proporcionar un trato igualitario a todos sus ciudadanos. Finalmente, contrario a ello, se ha visto necesario el garantizar y reconocer un conjunto de derechos para estos grupos sociales donde cuyo fin es evitar ciertas vulneraciones, remediar ese olvido en las que se brinden las mismas oportunidades y derechos a estos grupos poblacionales.

De acuerdo a lo mencionado, es como la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los años 1982 dio origen a la primera Asamblea mundial sobre el envejecimiento donde las personas adultas mayores fueron consideradas como titulares de derechos donde prevalecerían principios a su favor como la igualdad, la no

discriminación y universalidad de los derechos humanos cuyo objetivo era brindar una total protección de derechos a este grupo poblacional.

Donde también se buscaba capacitar a los gobiernos y a sus sociedades para concientizar respecto al envejecimiento de las poblaciones del mundo y lograr desarrollar y cubrir las necesidades de las personas de la tercera edad. Este fue un marco Internacional con participación de varios estados del mundo.

Posteriormente a ello, en el año 1991 se establecieron una serie de principios por la Asamblea General Naciones Unidas en beneficio de las personas de la tercera edad, con el fin de que sean reconocidos por la comunidad internacional dentro de sus ordenamientos jurídicos. Siguiendo a Gutiérrez, (2011) se identificó que es necesario que los derechos humanos estén de alguna manera relacionados con instrumentos positivos, con la finalidad de que la conducta sea exigible y es lo que distingue la obligación jurídica de una obligación moral en el presente caso con la positivización de los derechos de las personas de la tercera edad.

Para finalizar un hecho importante se dio en el año 2002, donde se ejecutó la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en la ciudad de Madrid, España. La intención de la Asamblea fue plantear una política internacional que trate sobre el envejecimiento, cuyo fin era crear Plan de Acción en el que su objetivo principal era crear políticas en beneficio del adulto mayor que esto tenga como resultado el cambio de actitud de la ciudadanía frente al adulto mayor, otro objetivo importante era el aprovechar la experiencia del adulto mayor. Por último, existen recomendaciones concretas que dan prioridad a las personas de la tercera edad como lo es el desarrollo, la promoción de la salud, el bienestar en la vejez, la protección de acuerdo a su entorno y de apoyo para estas personas. Naciones Unidas

CAPITULO IV

4.1 Derechos Humanos de las personas adultas mayores desde una visión en Latinoamérica y en los países miembros de la Comunidad Andina

El grupo poblacional de las personas de la tercera edad han tenido un camino muy difícil parecido a la de grupos discriminados en la sociedad actual, como por ejemplo discriminación hacia los niños, niñas y adolescentes; también hacia la mujer. El problema principal ha sido intentar hacer un gran cambio al respecto dentro de las diferentes sociedades del mundo donde ha faltado cierta capacidad de añadir o incluir a este grupo poblacional con el fin de ser tratados con equidad e igualdad, pero en especial con dignidad. No ha sido neutro el tema de consagrar y reconocer los derechos de las personas de la tercera edad dentro los diferentes países de la Comunidad Andina ya que como hemos podido observar en el capítulo anterior, se ha necesitado la creación de instrumentos internacionales a favor de este grupo por medio de Asambleas Generales representadas por Naciones Unidas.

A continuación, me centrare en las personas de la tercera edad donde estableceré los derechos fundamentales del adulto mayor constituidos en los marcos jurídicos de los

pases de la Comunidad Andina. La importancia de este estudio es porque la población adulta mayor ha ido incrementando en su número poblacional por lo cual es necesario su protección mediante garantías y derechos.

En el continente de América Latina y el Caribe, pues hubo un gran cambio respecto a los derechos humanos de este grupo poblacional que son las personas de la tercera edad, tras el implemento de reuniones entre los países de dicho continente, además de ello varios seminarios que ayudaron a la creación de instrumentos internacionales, es así como los diferentes países fueron acogiendo dichos instrumentos e implementando derechos a favor de este grupo en sus marcos jurídicos.

Ahora hare una pequeña referencia al % de población adulta mayor que vive en pobreza.

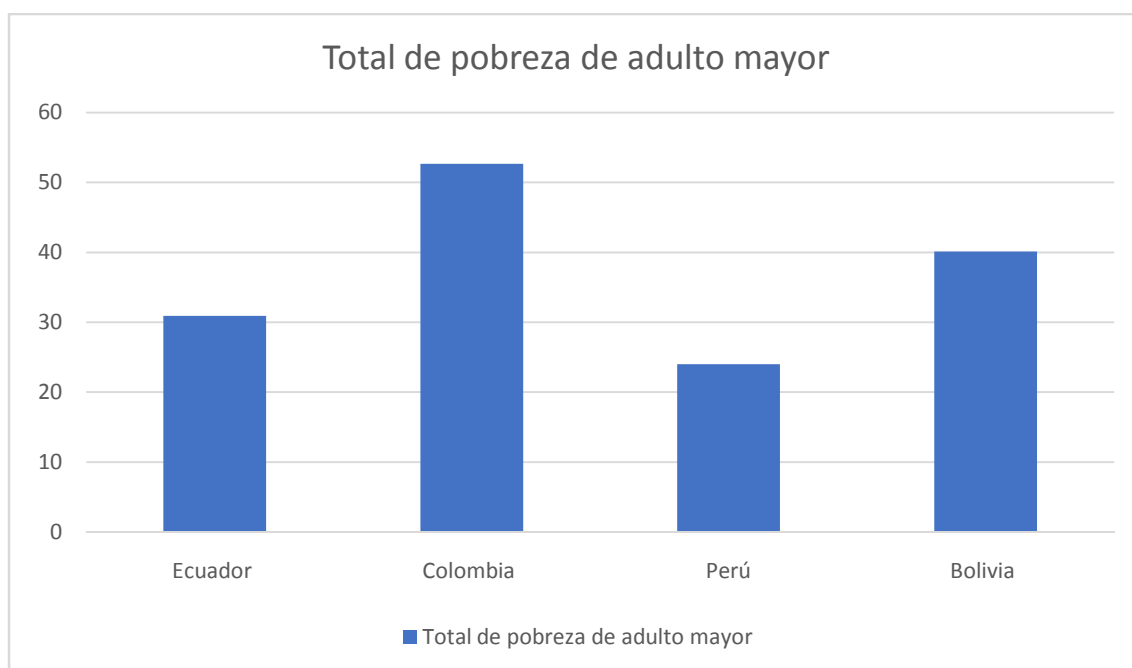


Ilustración II elaborada por Mauricio Larco recopilando datos de: INEC (2009), Ddiagnóstico preliminar sobre personas mayores, dependencia y servicios sociales en Colombia (2005, p 13), El Gran Angular (2016), Una aproximación a la vulnerabilidad socio demográfica de los adultos mayores en Bolivia entre los años 2002 y 2012 (2015).

En el continente interamericano, básicamente dicho debate ha sido acogido pero que a final del día también se han dado necesidades y es importante complementarlas,

esto ha sido un progreso el haberse protegido y reconocido derechos humanos a las personas de la tercera edad, pero aun así cabe mencionar que siguen existiendo vulneraciones a los derechos de este grupo poblacional, por lo tanto se seguirá solicitando mayor extensión y profundidad en el contexto de la vejez y los derechos humanos que le corresponde como tal. A mi criterio es un tema que pese a ser de carácter universal, pues siempre deberá ser más extenso y profundizado con el fin de que no deje vacíos y más bien complemente ciertas necesidades para no dejar en situación de vulnerabilidad a los adultos mayores.

Con este trabajo pretendo abordar todos los elementos relacionados con los derechos humanos de las personas mayores. El objetivo principal es comparar la evolución y consagración de los Derechos de las Personas de Tercera Edad, su efecto y consecuencias en el ámbito legal de los países Andinos. (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú)

Además de ello, en la primera sección haré un seguimiento a los derechos de las personas de la tercera edad en el ámbito interamericano que es el entorno regional al que se han ido acogiendo o ratificando los países de la Comunidad Andina, con ello busqué identificar los instrumentos internacionales que garantizan y tutelan los derechos de este grupo poblacional. La segunda sección presenta la evolución y consagración de los derechos de las personas de la tercera edad en los países Andinos desde el presente siglo, donde se podrá comparar y analizar que ha ido mejorando cada país en su ordenamiento jurídico.

4.1.1 Instrumentos Latinoamericanos que promueven los derechos humanos de las personas de la tercera edad.

En la presente sección es importante recalcar las tres características de los Derechos Humanos de acuerdo a Hunt (2009): “deben ser naturales, vale decir, inherentes a todos los seres humanos; iguales, esto es, los mismos para todos, y

universales, lo que significa que sean válidos en todas partes.” Estas son unas características de suma importancia, que debemos considerar para hablar y entender lo que les corresponde a las personas de la tercera edad.

En **América Latina** empezaron a desarrollarse diversas Conferencias a favor de los derechos de las personas de la tercera edad, por ello mencionaré las más importantes y que han sido fundamentales para este grupo poblacional.

En el año 2003, en Santiago de Chile se realizó la Primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento, donde participó La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) con el Gobierno de Chile patrocinado por Naciones Unidas y demás instituciones internacionales donde su objetivo era brindar una mejora a las condiciones de vida de las personas adultas mayores. La Conferencia fue parte de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento realizada en Madrid ya que quería contribuir con el Plan de Acción sobre el Envejecimiento. Es así como participaron países tanto de Latinoamérica como el Caribe.

En el año 2007 en Brasilia, (Brasil) se realizó la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento, los Estados partes se propusieron crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores. Y con ello, facilitar el procedimiento y cumplimiento de leyes y programas de prevención de maltrato, violencia, abandono. Por último y muy importante, acordaron adoptar medidas para incorporar sistemas de protección social e impulsar el acceso igualitario y equitativo a los servicios de salud.

En el año 2012 en San José, (Costa Rica) se llevó a cabo la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en el que su objetivo fue examinar el cumplimiento de las acciones planteadas en la Declaración de Brasilia

sobre el envejecimiento de los adultos mayores por parte de los países miembros de la CEPAL. Además de ello entre su contenido se hablaba sobre la creación de marcos legales con el fin de crear mecanismos para precautelar y garantizar los derechos fundamentales de los adultos mayores como son la salud y los servicios que se deben brindar a este grupo de atención prioritaria, también buscaban crear políticas públicas y programas a favor de estos. Los temas en los que más se centraron fueron trabajar sobre la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos al igual que la declaración de Brasilia, con el objetivo principal de rechazar toda discriminación hacia el adulto mayor.

En el año 2015, se desarrolló la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, por parte de la Organización de Estados Americanos, en la que reconocen los principios establecidos anteriormente en Asambleas y Conferencias, dirigidas por Naciones Unidas. Es así, que se han ido consagrando derechos de las personas de la tercera edad, recalcando que dicho instrumento jurídico tiene como objetivos garantizar, precautelar, cumplir con el goce y ejercicio en condiciones de igualdad y libertad de todos aquellos derechos fundamentales para personas adultas mayores con el fin de integrarlos y que puedan participar en una sociedad sin discriminación alguna. Hay que tomar en cuenta, que no todos los países miembros se acogen al Convenio y los únicos países, en este caso, que hacen parte de la Convención son **Ecuador** (21 de marzo de 2019), Uruguay (7 de noviembre de 2016), Costa Rica (12 de octubre de 2016), **Bolivia** (13 de marzo de 2017), Chile (15 de agosto de 2017), Argentina (23 de octubre de 2017) y El Salvador (18 de abril de 2019).

De acuerdo al informe WorldPopulationProspect 2017, menciona Mora y Herrera (2018, p. 9) que:

“la población mundial bordea los 7.550 millones de personas. De dicha población, el 26% correspondería a menores de 15 años, un 61% se encuentra entre los 15 y 59 años y un 13% a personas de 60 y más años. De los 646 millones de personas que viven en América Latina y el Caribe -equivalentes a un 8,6% de la población mundial- el 25% se encuentra entre los 0-14 años, 17% entre los 15-24 años, 46% entre los 25-59 (63% entre 15 y 59 años) y el restante 12% tiene 60 o más años.”

Siguiendo a UnitedNation (A), (2017) se dice que en el año 2100 todas las personas que tengan desde los sesenta años de edad en adelante llegarían a un total de 3,1 billones de la población mundial. También se ha proyectado que en el año 2030 los adultos mayores van a superar a los niños que sean menores a los diez años y en los años 2050 también superarían a los que se encuentran entre los diez a veinticuatro años. Finalmente, también se hizo un cálculo en el que se analizó que entre los años 2017 y 2050 las personas adultas mayores de ochenta años en adelante se llegarían a triplicar desde los 137 millones a un total de 425 millones de este grupo poblacional.

Estadísticas de aumento de la población adulta mayor + 60 en el año 2050 en los países de la Región Andina.

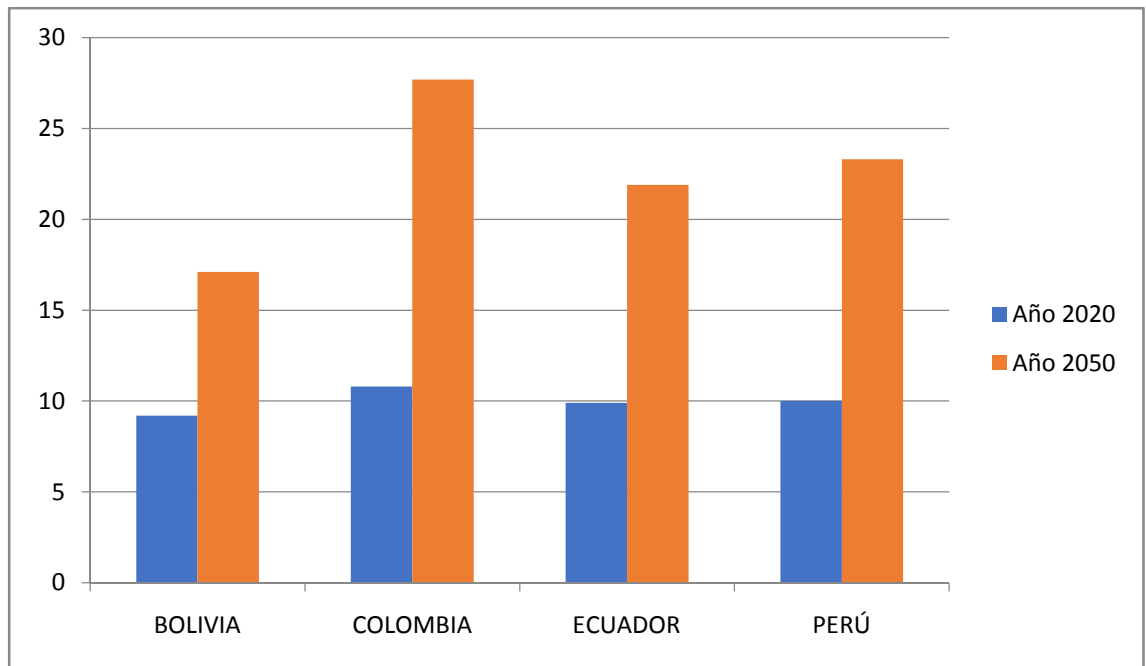


Ilustración III elaborada por: Mauricio Larco García. Recogido de: Panorama de Envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe (2018, p 9)

Ahora bien, se tomó en cuenta para la creación de dicha Convención me permito citar a Mora, y Herrera, F. (Ed), (2018) partiendo desde el criterio de Huenchuan (2012, p. 25) quien identificó tres opciones:

“la primera era reiterar el catálogo de derechos humanos de los pactos internacionales, haciendo explícita la referencia a las personas mayores en cada uno de ellos; la segunda era identificar las medidas dirigidas a eliminar la discriminación de la que es objeto este colectivo, y la tercera era profundizar en el significado que los derechos humanos existentes tienen para las personas mayores y a la vez aclarar las obligaciones de los Estados con respecto a la promoción y protección de esos derechos en el contexto de los adultos mayores.”

También es importante mencionar los artículos más importantes que se encuentran dentro de la Convención Interamericana de las Personas Adultas Mayores. Como objetivo principal del Convenio es lograr incorporar políticas públicas a favor del adulto mayor, en donde se dispongan ingresos económicos para que estas políticas públicas se pongan en práctica. Otro punto importante es eliminar por completo la discriminación al adulto mayor, a través de la creación y aplicación de leyes y programas de prevención contra el abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia

contra la persona mayor. El reconocimiento de esta convención por parte de los Estados miembros favorece a la protección y cumplimiento de los derechos de adultos mayores. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015, pp 2-3)

Los principios fundamentales aplicables en la Convención son los siguientes:

“La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
La igualdad y no discriminación.
La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
El bienestar y cuidado.
La seguridad física, económica y social.
La autorrealización.
La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
El buen trato y la atención preferencial.
El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
El respeto y valorización de la diversidad cultural.
La protección judicial efectiva.
La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la

integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.”

Ilustración IV citada textualmente de: Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. (2015, pp 4-5)

Siguiendo al autor Dussel (2010), existen 3 categorías de los derechos de la persona adulta mayor:

La primera categoría de derechos, se los conocerá como emergente son derechos recién implementados que se han instaurado en las normas del Estado central y el ámbito internacional. La segunda categoría se los denomina como derechos vigentes, que están introducidos en la atmosfera internacional, sin embargo, requieren cambios concretos para cubrir las necesidades de un colectivo o minoría, y se puede dar por dos vías, ya sea con una nueva interpretación o con el incremento de su contenido. Y por último la tercera categoría denominada como derechos extendidos van encaminados particularmente a colectivos o minorías que históricamente no han podido gozar de ellos, ya sea por omisión o discriminación.

La Convención Interamericana es un instrumento de suma importancia cuyo carácter es legal, fundamental para el continente americano, y dicha Convención sobre los Adultos Mayores permite garantizar y hacer respetar sus derechos de una forma más amplia cuya responsabilidad es para los Estados que ratifiquen dicha Convención.

A continuación, voy a especificar en cómo se han ido integrando los derechos de las personas de la tercera edad, de acuerdo al marco legal de cada país de la Región Andina (Bolivia, Colombia, Perú y Ecuador).

Según la información de la CEPAL los países de la región Marica Latina y el Caribe demuestra que existe las personas entre 65 y 69 años que representa un 57,7% y

las personas con 70 y más años de edad representado un 51,8% de no perciben una pensión de un sistema contributivo, e incluso las tasas son aún más elevadas para las mujeres. Este contexto exige a muchas personas mayores a trabajar. CEPAL (2018)

Las organizaciones CEPAL y OIT nos informan que el las personas adultas mayores que trabajan lo hacen por cuenta propia sin dependencia laboral, esto muestra que existe la discriminación al no dejar que los adultos mayores puedan acceder a un empleo con dependencia laboral. Por otro lado, las organizaciones ya mencionas nos indican que los adultos mayores se desempeñan en el ámbito de la agricultura, sin embargo, estos la cobertura de pensión es baja. Por este motivo hay adultos mayores que trabajan aun recibiendo la pensión debido al bajo monto de la misma CEPAL (2018)

¿Qué ha pasado con los derechos de los adultos mayores en los países andinos en el siglo XXI?

4.2 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Bolivia en el siglo XXI

En la presente sección mostraré todas las fechas y sucesos de suma importancia que se han dado en Bolivia a partir siglo XXI, cabe mencionar que siguiendo a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social menciona que “en relación con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2001, la población de 60 años en adelante era un porcentaje del 7 % de la población total en Bolivia de un número de 8.274.325 habitantes.”

Dado esto hubo un aumento progresivo del número de adultos mayores en su población total. La tasa de crecimiento anual de la población de 60 años y más presentó hasta el año 2000 un número de 28,4 personas por cada mil habitantes y de dicho año al 2025 el número aumentaría 31,8 por mil; las proyecciones la sitúan en un 34 por mil para el segundo cuarto del siglo XXI. Entre tanto, la tasa de crecimiento del conjunto

poblacional es cada vez menor: para el período 1975-2000 la tasa se situaba en 22,9 personas por cada mil habitantes y se calcula que descenderá hasta 3,1 personas por cada mil habitantes hacia 2050. Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México. (2006, pp 5-12)

Crecimiento de la población adulta mayor en Bolivia años 2000-2019

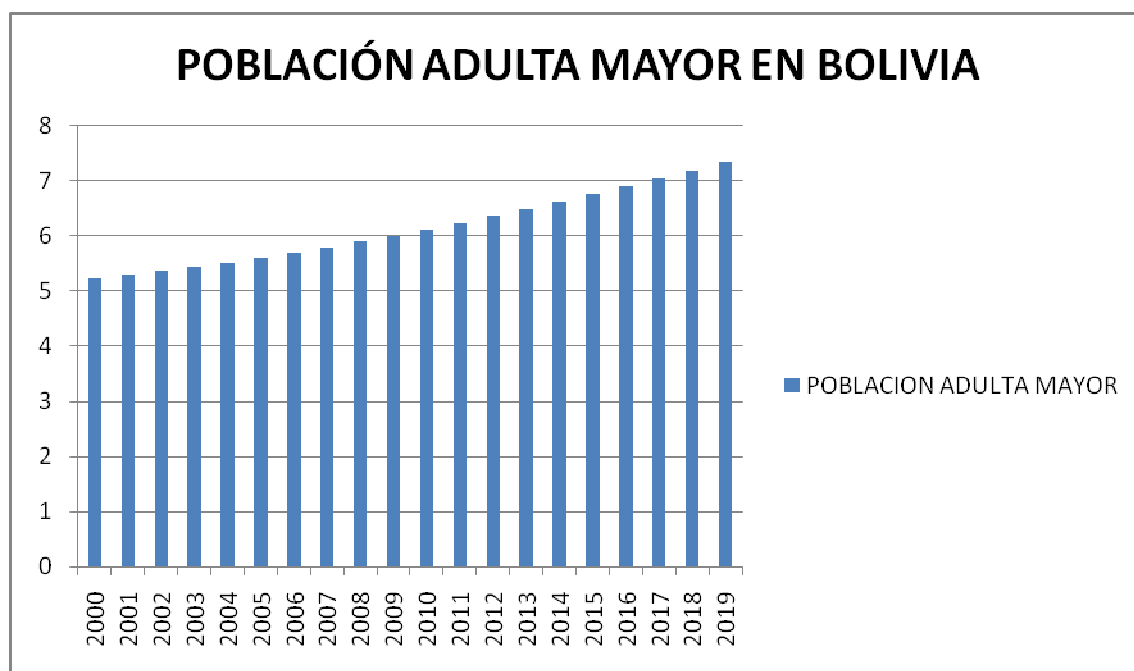


Ilustración V. Elaborado por: Mauricio Larco García recopilado datos de: INE (2017)

BOLIVIA

AÑOS	POBLACION ADULTA MAYOR
2000	5,24
2001	5,31
2002	5,38
2003	5,44
2004	5,52
2005	5,61
2006	5,7

2007	5,79
2008	5,9
2009	6,01
2010	6,12
2011	6,24
2012	6,37
2013	6,49
2014	6,62
2015	6,76
2016	6,9
2017	7,05
2018	7,19
2019	7,34

La pobreza es la principal amenaza que se cierne sobre el bienestar de la población de la tercera edad en Bolivia. En el año 2001, un 63 por ciento de la población de la tercera edad se encontraba en situación de pobreza, cifra superior en un 8 por ciento a 58,7 por ciento de incidencia de pobreza que presentaba el total de la población. No existía en aquel entonces, una ley integral en favor de las personas mayores en el país.

Las personas mayores en Bolivia también se benefician del BONOSOL (Bono Solidario), programa implementado por la Ley N.º 2427 (2002), que consiste en un pago anual vitalicio a todo ciudadano residente en Bolivia que tenga cumplidos 65 años o más, y constituye el mecanismo de protección social universal más importante que existe en el país. Además, es el único de su tipo existente en toda la región.

A continuación, mencionare los avances políticos que se realizaron a favor de las personas adultas mayores, antes de que se les garanticen derechos en su Constitución actual. Primero, se dio El Plan Nacional para el Adulto Mayor impulsado por la sociedad civil y aprobado en enero de 2001, este nunca se implementó por la falta de compromiso y seriedad por parte del Gobierno, no privilegiaron las políticas públicas, no se tomaba en cuenta la pluriculturalidad del país.

Siguiendo, al informe emitido por la Defensoría del Pueblo de Bolivia desde que se reconocieron de manera Constitucional los derechos de las personas de la tercera edad se ha logrado recopilar ciertos antecedentes de suma importancia, que mencionaré más adelante.

Desde el año 2006 se desarrolló el programa “Movilización por la identidad: Existo yo, Existe Bolivia” este programa beneficiaba especialmente a la población mayor porque era la que más problemas de identificación presentaba. La Constitución Política del Estado garantiza como uno de los derechos fundamentales el contar con una identidad.

Cabe mencionar existe un programa denominado “Yo sí puedo” que está destinado a erradicar el analfabetismo dentro de la población adulto mayor de Bolivia. Y como resultado se obtuvo el tercer país en América Latina que está libre de analfabetismo, según La Defensoría del pueblo de Bolivia en su documento llamado Levantamiento de información sustantiva sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores en Bolivia, informó que: el proyecto de analfabetismo se desarrolló “durante los años 2006 al 2008 y de las 823.256 personas graduadas, el 48% eran mayores de 60 años. Esto significa que unas 395.000 personas adultas mayores han sido alfabetizadas.” Levantamiento de información sustantiva sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores en Bolivia. (2011, pp 52-54)

El 16 de enero del 2006 se creó una Ley N° 3323 llamada Seguro de Salud para la Persona Adulto Mayor (SSPAM) en beneficio del adulto mayor donde instaura que todos los ciudadanos bolivianos que tengan la edad 60 años tendrán derecho a acceder a centros de Salud de manera gratuita para recibir una atención curativa, integral y preventiva destinada a cuidar su salud, la ley ya mencionada entró en vigencia en el año 2007. Levantamiento de información sustantiva sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores en Bolivia. (2011, pp 173-175)

Siguiendo al Compendio Normativo para Personas Adultas Mayores, informe emitido por la Defensoría del Pueblo de Bolivia mencionaré las siguientes Leyes y acontecimientos de suma importancia que se dieron a favor de este grupo poblacional. En enero de 2009, se aprobó por Referéndum Nacional la nueva Constitución Política del Estado, donde por primera vez se constitucionaliza los derechos, garantías y grandes beneficios para los adultos mayores del país donde se quiso regenerar e instaurar una nueva sociedad con el fin de que se respete y se concienticen sobre los adultos mayores, cumpliéndose así con los principios universales de derechos humanos. Los adultos mayores se encuentran consagrados en la Sección VII, artículos 67, 68 y 69 donde se le garantiza el derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. El Estado menciona que proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley. Donde también se adoptarán políticas públicas para la protección de este grupo poblacional.

El 20 de diciembre del 2010, La Ley de Educación se promulgó, garantizando a este grupo poblacional el derecho a la educación desde la cosmovisión de las culturas indígenas, comunidades interculturales y afro bolivianas, para cumplir con el desarrollo integral de la sociedad.

Ahora bien, el 1 de mayo de 2013 fue una fecha muy importante donde entró en vigencia la Ley General N° 369 de los adultos mayores, cuyo objeto es regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. Dicha ley menciona como titulares de los derechos de adultos mayores las personas que partan desde los sesenta años en adelante. La Ley constata principios fundamentales con el fin de respaldar en toda su amplitud a este grupo poblacional. También menciona como características de sus derechos siendo inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos. Muy importante mencionar que el Consejo de Coordinación Sectorial en representación del Estado será la encargada de elaborar e implementar planes, programas y proyectos a favor de este grupo poblacional donde se proveerá el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad encargada de proteger los derechos de las personas adultas mayores. Finalmente, con la implementación de dicha ley se modificaron ciertos artículos del Código Penal, con la condición de incluir a los adultos mayores en caso de agravantes. Y cómo disposiciones finales se declaró como Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores el 26 de agosto en Bolivia. La Ley General cubre parámetros sobre la vejez digna con respecto a la renta vitalicia, el pleno desarrollo a una vivienda, alimentación, salud, a un trato sin discriminación ni violencia, a poder realizar actividades recreativas, a poder seguir desarrollándose económicamente de acuerdo a sus capacidades, y a poder ejercer la participación en aspectos que les conciernan, todos los parámetros nombrados configuran que el adulto mayor pueda vivir dentro de una atmósfera de vida digna. Por otro lado, es deber del Ministerio de Justicia asistir con consultas jurídicas gratuitas y de manera preferencia. Esta Ley es de importancia ya que a través de las políticas públicas se les podrá devolver la dignidad a las personas adultas mayores que por años han sido discriminadas y denigradas por el resto de la población.

Tras no haberse reconocido algún instrumento internacional durante varios años sobre los derechos humanos de las personas de la tercera edad, pues bien, el 21 de Diciembre del 2016 el presidente de Bolivia en aquel entonces, Evo Morales, solicitó a la Asamblea que mediante decreto se ratifique la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 en Washington D. C., Estados Unidos de América, lo que finalmente en Bolivia fue decretada como la Ley N.º 872.

Es así como ha ido evolucionando y consagrándose Derechos a las personas adultas mayores en el país de Bolivia, partiendo desde el año 2000 se ha podido evidenciar a partir de su Constitución del 2009 que derechos como garantías y beneficios pues han ido desarrollándose después de dicha consagración a favor de este grupo poblacional, donde finalmente se terminó ratificando la Convención Interamericana de derechos humanos de los adultos mayores en 2016.

Actualmente en la Constitución Política de Bolivia se reconocen los siguientes derechos al adulto mayor.

Derechos reconocidos en la Constitución de Bolivia.

Artículo 67	“Numeral I Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. Numeral II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.”
Artículo 68	“Numeral I El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y

	posibilidades. Numeral II Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.”
Artículo 69	“Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley”.

Ilustración VI, Elaborado por Mauricio Larco, recopilando datos de la Constitución Política de Bolivia (2009, p 17)

Para concluir con este tema hay varios puntos importantes, primero que la población pobre de adultos mayores, es grande, y va aumentando con el tiempo, por otro lado, la Ley General del adulto mayor ha ido reconociendo más derechos y garantías para la protección de este grupo poblacional, así mismo ha ido dando parámetros en los que se deben basar y cumplir las políticas públicas de Bolivia para el goce efectivo de los derechos. Es importante reconocer que la Constitución de Bolivia, no desarrolla ampliamente los derechos del adulto mayor. Hay que tomar en cuenta que Bolivia si ha ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos del Adulto mayor, es decir están dentro de una atmosfera internacional, para la protección de los derechos del adulto mayor.

4.2.1 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Colombia en el siglo XXI

Para empezar, hablar de Colombia con referencia al adulto mayor debemos ponernos en contexto, Colombia cuenta con tasas moderadas o normales de natalidad y mortalidad, mientras disminuye la población joven, la población adulta mayor

aumentará. Otro dato importante es que la población pobre del adulto mayor es el 40,1%.

Después de todos los avances internacionales que se fueron dando con respecto al adulto mayor, en la Constitución Política de Colombia de 1991 incluyó un capítulo con referencia los derechos sociales, y en su artículo 46 estableció que: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria” Constitución Política de Colombia 1991 (2016, p 22). El artículo 48 habla también sobre el adulto mayor con referencia al artículo 48:

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella” Constitución Política de Colombia 1991 (2016, p 22)

A finales del 2001 y 2002 a través de la Agencia de Colombia de Cooperación Internacional y la Fundación Santilla para Iberoamérica, se realizó un documento para la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento del cual se realizó un Plan de Acción Internacional, en cual Colombia se suscribió al mismo. Dulcey-Ruiz (2013, pp 20-23)

En 2003 el Ministerio de protección social junto a ONU analizaron la situación demográfica del envejecimiento y vejez de Colombia. En el año 2003 Colombia se suscribió al Plan de Acción Internacional de Madrid. En el año 2004 a través del documento Conpes Social 86 que trataba sobre la Alimentación para el Adulto Mayor, a

través del programa a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su finalidad era brindar un almuerzo durante 250 días al año a 400.000 adultos en condiciones de extrema vulnerabilidad. Dulcey-Ruiz (2013, pp 20-23)

En noviembre de 2008 se aprobó la LEY 1251, en la que se basa en la protección, promoción y defensa de los adultos mayores. En enero del 2010 comenzaron sesiones de la MESA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD CIVIL que presentaba temas del Envejecimiento y Vejez, que tenía como fin el incluir políticas públicas para la protección del adulto mayor. En agosto del 2010 la Alcaldía de la ciudad Bogotá presento la Política Publica Social para el envejecimiento y la vejez, y en el año 2011 se instituyó el plan de acción para el cumplimiento de la misma, y se creó un comité para su seguimiento. Dulcey-Ruiz (2013, pp 20-23)

El 11 de junio del 2011 a través mediante la Ley 1450 se creó el Plan Nacional Desarrollo 2010-2014 que tiene como objetivo principal una orientación hacia al adulto mayor con temas relacionados a la pobreza extrema en la que viven algunos adultos mayores (indígenas-afrodescendientes), y que por el mismo hecho de su condición longeva merecen, y necesitan ingresos económicos para que puedan sustentarse y tener una vida digna en este período de su vida, este plan de desarrollo contaba con políticas públicas y estrategias, dirigidas a la salud pública, y que se debía tener en cuenta todos los cambios que se dan en una sociedad, para poder así sistematizar acciones en el ámbito social, económico y cultural, e incluso se tuvo pensado en realizar encuestas para dar con el seguimiento con las políticas públicas dirigidas al adulto mayor. Dulcey-Ruiz (2013, pp 20-23)

Crecimiento de la población adulta mayor en Colombia años 2000-2019.

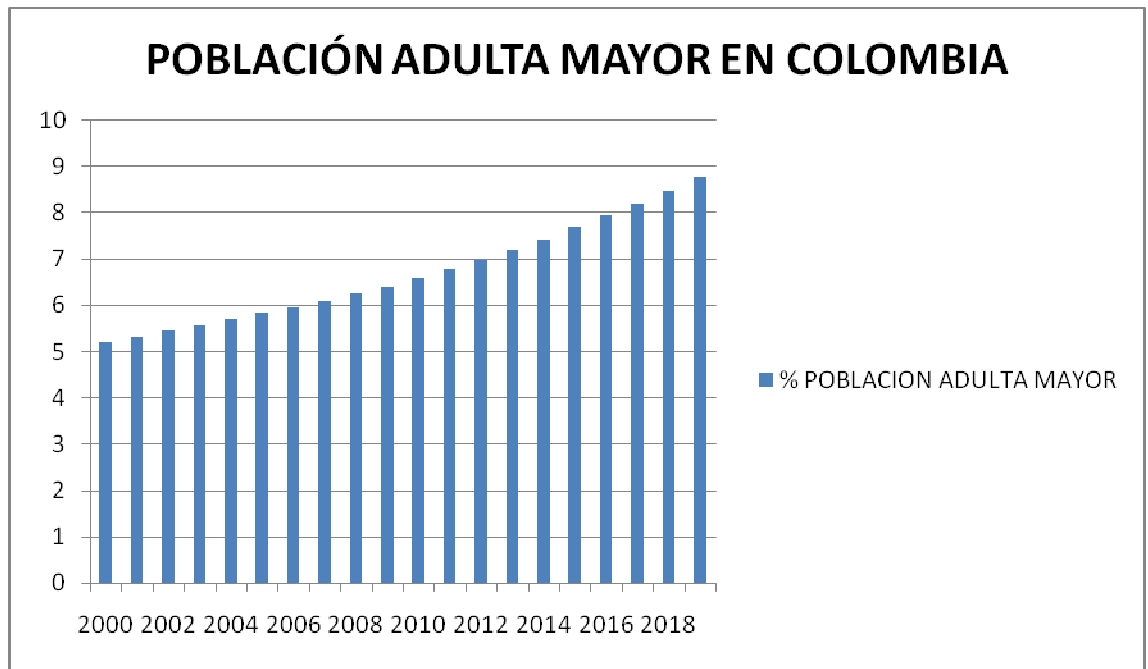


Ilustración VII. Elaborado por: Mauricio Larco García. Fuente: ENDSCOLOMBIA

AÑOS	% POBLACION ADULTA MAYOR
2000	5,2
2001	5,33
2002	5,45
2003	5,57
2004	5,7
2005	5,84
2006	5,96
2007	6,1
2008	6,25
2009	6,41
2010	6,59
2011	6,78

2012	6,98
2013	7,19
2014	7,43
2015	7,69
2016	7,94
2017	8,2
2018	8,48
2019	8,77

Según las Naciones Unidas:

“La población mayor de 60 años en Colombia, aumentó a un ritmo superior al 3 %, lo cual contrasta con el ritmo de crecimiento de la población total, cercano al 2.0 % eso fue identificado por Naciones Unidas en el año 2002.” Naciones Unidas (2002, p. 185).

En un informe de la CEPAL (2012) en un grupo de trece países de América Latina establece que: “Colombia tiene el más alto porcentaje de personas mayores de 60 años que carecen de ingresos (42 % de las mujeres y un poco más del 25 % de los hombres)” CEPAL (2012)

En este sentido Colombia es considerado como uno de los países con escasa protección sobre el derecho de la seguridad social en pensiones hacia el adulto mayor, los datos estadísticos son los siguientes:

- Un poco menos del 40 % de adultos mayores que trabajan reciben la pensión de la seguridad social.
- Aproximadamente 25 % de la población adulta mayor percibe otro tipo de pensión. De todos modos, el 70% de

adultos mayores perciben una pensión que es inferior a dos salarios básicos. CEPAL (2012)

Como dato importante mediante la Ley 1850 de 2017 se reformaron varias leyes.

Dentro de la Ley 1315 del 2009 se creó un nuevo artículo, que hace referencia a: los centros de protección deberán recibir a los adultos mayores que hayan sido objetos de violación intrafamiliar. LEY 1850 DE 2017 (2019)

La Ley 1251 de 2008 adiciono numerales al artículo 28 de la ley ya mencionada donde estableció los siguientes cambios:

- Planes de protección contra la violencia al adulto mayor.
- Implementación de redes de apoyo al adulto mayor con referencia a reforzar el vínculo familiar.
- Promover políticas públicas con referencia a los deberes alimentarios que se tiene con el adulto mayor. LEY 1850 DE 2017 (2019).

Se modifico el artículo 229 de la Ley 1315 de 2009 en donde quedo tipificado que la pena aumentara la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta se ejerza sobre un adulto mayor de 60 años. LEY 1850 DE 2017 (2019)

Se modifico el Artículo 230 de la Ley 599 de 2000 donde se establece los siguientes cambios: Se dará la sanción de 4 a 8 años con una multa de 1 a 5 salarios básicos a quien: maltrate, incurra en negligencia, o abandone a una persona mayor a 60 años. LEY 1850 DE 2017 (2019)

Por último, se esperaba para el año anterior 2019 que Colombia ratifique la Convención Interamericana de derechos humanos de las personas adultas mayores, lo cual no ha sucedido a día de hoy.

4.2.2 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Perú en el siglo XXI

Siguiendo Bloin manifiesta que según el FONDO DE POBLACION DE LAS NACIONES UNIDAS DE PERÚ, informa que la población mayor a 60 años crecerá por lo menos 8,7 millones en el 2050. Como instrumento de gran relevancia en Perú está el PLAN NACIONAL PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES creado en el año 2002 y se aprobó en el mismo año hasta el 2006, que tiene como finalidad que los adultos mayores vivan en condiciones dignas, satisfaciendo todas sus necesidades básicas, así como el derecho a poder intervenir activamente. En el año 2006 se dio una reformulación del documento y se extendió su eficacia hasta el año 2010. Bloin. (2018, p 5)

En el año 2013 se identificó múltiples problemas que vivían los adultos mayores, como, por ejemplo: la falta de acceso a la salud, como a la educación, a recibir una pensión por parte del Estado, la baja participación, y el recibir tratos con violencia, discriminatorios por su edad. Estos problemas ocurren más en las zonas rurales. Bloin. (2018, p 5)

Por otro lado, existe una Ley con gran relevancia, la Ley N° 30490 nombrada Ley de la Persona Adulto mayor, tiene como principios generales:

- Promoción y protección de los derechos de los adultos mayores, la independencia, participación, autonomía, la realización de la persona adulta mayor, así como la valorización que se le debería dar por la demás población.
- Otorgar seguridad física, económica, social para que se pueda asegurar su integridad.
- Protección del adulto mayor por parte de su vínculo familiar, así como el de la sociedad.
- Garantizar el derecho de su salud. Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (2016)

El Plan Nacional para las personas Adultas mayores 2013-2017 realizo varias reformas, como la extensión de sus capítulos, y objetivos, como por ejemplo la creación de una Comisión que busca el cumplimiento efectivo de sus objetivos y metas. Como tema principal era priorizar el tema envejecimiento saludable que consta de derechos como el empleo, educación, conciencia, seguridad social, y cultura de envejecimiento y vejez, todo esto se encontraba de un marco de política nacional. El Plan Nacional De derechos Humanos 2018-2021 acogió parámetros para la protección a favor de grupos de especial protección, en ellos están incluidos los adultos mayores. Bloin. (2018, pp 65-66).

Crecimiento de la población adulta mayor en Perú años 2000-2019.

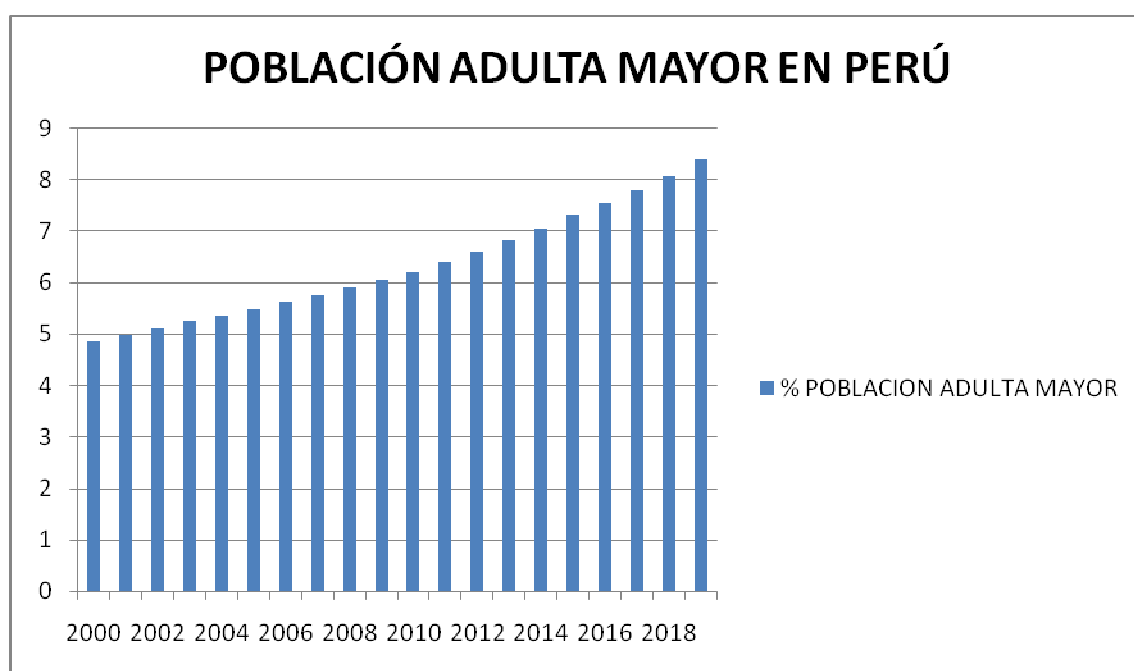


Ilustración VIII Elaborado por Mauricio Larco Gracia recopilando datos de: INEI (2016) PERÚ.

AÑOS	% POBLACION ADULTA MAYOR
2000	4,86
2001	4,99
2002	5,12
2003	5,25

2004	5,37
2005	5,49
2006	5,63
2007	5,77
2008	5,92
2009	6,06
2010	6,22
2011	6,4
2012	6,6
2013	6,82
2014	7,06
2015	7,33
2016	7,56
2017	7,81
2018	8,09
2019	8,39

El marco normativo nacional del Perú es el siguiente:

- Constitución Política del Perú, artículo 4º, el cual señala que el Estado protege al anciano como tema fundamental el velar porque no sean abandonados.
- Ley N.º 28803 – Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Ley N.º 27408 – Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Decreto Legislativo N.º 1098 – Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo N.º 346 – Ley de Política Nacional de Población, la cual concuerda con lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú respecto a la protección que brinda el Estado al anciano.
- Decreto Supremo N.º 011-2011-MIMDES – Aprueba la “Política Nacional en relación a las Personas Adultas Mayores”.

- Decreto Supremo N.º 013-2006-MIMDES – Reglamento de la Ley de las Personas Adultas Mayores.
- Resolución Ministerial N.º 017-2003-MIMDES, dispone que organismos públicos, descentralizados del MIMP procedan a priorizar ejecución de proyectos a favor de niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Las personas mayores peruanas gozan de varias leyes específica para hacer valer los derechos fundamentales inherentes a su condición. El Plan Nacional para las personas mayores, desarrolla los derechos fundamentales, así mismo da directrices para el ejercicio y goce pleno de los derechos, a mi criterio se debería incluir derechos en la constitución para que los mismos gocen de una atmósfera constitucional y para que se pueda garantizar efectivamente los derechos de los adultos mayores, de igual manera se pueda reclamar algún derecho que se encuentre violentado o evitar que se violente alguno.

4.2.3 Evolución de los derechos de las personas adultas mayores en Ecuador en el siglo XXI.

Para comenzar con este capítulo debemos entender que, si bien en la Constitución de 1998 se encontraba el tema de adultos mayores dentro de la sección de personas vulnerables, no eran más que normas de adorno pues en la realidad, los asilos eran lugares que no ofrecían una vida digna al adulto mayor.

En el 2008 mediante Asamblea Constituyente el Ecuador deja de ser un Estado de derechos para convertirse en un Estado garante de derechos, ya que sus objetivos principales era la inclusión a todos los ciudadanos y que los mismo puedan gozar de una participación activa. Dentro la Constitución del 2008 se reconoció múltiples derechos a las personas en estado de vulnerabilidad, y sus fines era eliminar o erradicar todo tipo de

discriminación a cualquier persona, sobre todo aquellas que eran vulnerables, buscaba proteger sus derechos, de igual manera el evitar que se ejecute violaciones de derechos.

La agenda de adultos mayores (2012, p 9) nos da una introducción sobre el tema del envejecimiento y nos explica que es proceso natural, y todos vamos a llegar a esa etapa de nuestras vidas, por lo tanto, el Estado tiene el deber de crear condiciones de dignidad y valorización para el adulto mayor, teniendo en cuenta que ya para el 2050 la población adulta mayor llegara a ser el 18%. Con relación a los mencionado hay que tener en cuenta que una buena calidad de vida hace que tus esperanzas de vida también crezcan.

La declaración del 2007 de Brasilia podríamos decir que fue la impulso que el Estado Ecuatoriano reconozca más derechos al adulto mayor, y ofrezca más garantías a sus derechos ya reconocidos. La agenda de adultos mayores (2012, p 14)

El MIES es la Institución encargada de guiar todas las políticas públicas con referencia a la progresión, protección y garantías de los derechos del adulto mayor, para cumplir con sus objetivos se realizan estudios de las condiciones actuales en las que está viviendo el adulto mayor, después del estudio se procede a crear políticas públicas que satisfagan las necesidades, y cumplan con una real protección al adulto mayor para que viva en condiciones de dignidad, cubriendo parámetros sociales, económicos, culturales, salud, educación, participación, etc.

Una política pública importante que ha decidido impulsar es se tenga como valor fundamental el valor del ser humano, con relación a esto lo que se pretende es que la sociedad valore al adulto mayor, pero aún más sus familias que sean responsables con sus adultos mayores, y asuman sus responsabilidades, para que el adulto mayor pueda desarrollarse en esta etapa dentro de un espacio de dignidad integral, de la misma manera que salvaguarden su bienestar físico-psicológico, emocional y espiritual. En

relación a la misma política pública otro objetivo importante es que se dé voz al adulto mayor, que pueda decidir por sí mismo en asuntos propios, y que pueda actuar con autonomía. Y por último un tema fundamental es erradicar la discriminación que se da en los mismos grupos, con relación a su sexo, edad, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, afiliación política, etc. La agenda de adultos mayores (2012, pp 16-17)

Artículos de la Constitución del 2008 con relación al adulto mayor.

Art. 35	“Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
Art. 3 y 37	Derechos de las personas adultas y adultos mayores.
Art. 38	Obligaciones del Estado respecto a las personas adultas mayores
Art. 51	Numeral 7 Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.
Art. 62 y 95	Derechos políticos de las personas adultas mayores.

Art. 66	Derechos de libertad: vida libre de violencia a personas que se encuentren en un Estado de vulnerabilidad. (Adultos mayores)
Art. 81	Procedimientos especiales de juzgamiento a personas que necesiten una protección especial. (Adultos mayores)
Art.341	Protección integral.
Art. 363	Atención integral de la salud
Art. 363 y 369	Seguridad social.”

Ilustración IX Elaborada por Mauricio Larco García, recopilando datos de la Constitución del Ecuador.

Normativa Nacional con respecto al Adulto Mayor

NORMA	AÑO	CONTENIDO
2000	Ley Orgánica de Elecciones	Voto opcional
2004	La Ley de Régimen Tributario Interno	Exención de pagar impuestos
2004	El Código de la Niñez y Adolescencia	Los hijos deben asistir a sus padres sobre todo cuando no puedan valerse por sí solos.
2006	Ley Orgánica de la Salud	Se brindará ayuda a adultos mayores que

		adolezcan de enfermedades crónicas pues estarán en condiciones de doble vulnerabilidad.
2008	Constitución del Ecuador	Integra un acápite para los adultos mayores, reconociendo, otorgando y garantizando sus derechos. Y se los denominara con personas de ATENCION PRIORITARIA.
2008	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Rebaja de tarifas.
2010	Ley Orgánica de Seguridad Social	Prestaciones al adulto mayor (objetivo cubrir necesidades básicas)
2010	Ley Orgánica del Servicio Público	Derecho a la jubilación
2010	Código Penal y Código de Procedimiento Penal	Atenuantes a personas mayores de 65 años. (con sus excepciones)
2011	Reglamento de la Comisión Nacional del Adulto Mayor del IESS	Plan de protección al adulto mayor, con objetivos como la

		promoción y protección de derechos, así mismo relacionado a la participación activa del adulto mayor en la comunidad.
2019		Ecuador Ratifica la Convención Interamericana de Derechos Humanos de los Adultos Mayores de 2015.

Ilustración X elaborada por Mauricio Larco, recopilando datos de: Reglamento de la Comisión Nacional del Adulto Mayor del IESS, Ley Orgánica del Servicio Público-transporte-seguridad social-salud-elecciones-tributario, Código Penal, Código de la Niñez y Adolescencia, Constitución del 2008.

Con la ratificación del Convenio Interamericano de derechos humanos del Adulto Mayor, se crea la Ley Orgánica del adulto mayor donde cuyos fines (artículo 3) son: son:

El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- “Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación.
- Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable.
- Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos
- Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas

- Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.
- Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y,
- Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente. “Ley Orgánica del adulto mayor (2019, pp5-6)

Crecimiento de la población adulta mayor en Ecuador años 2000-2019.

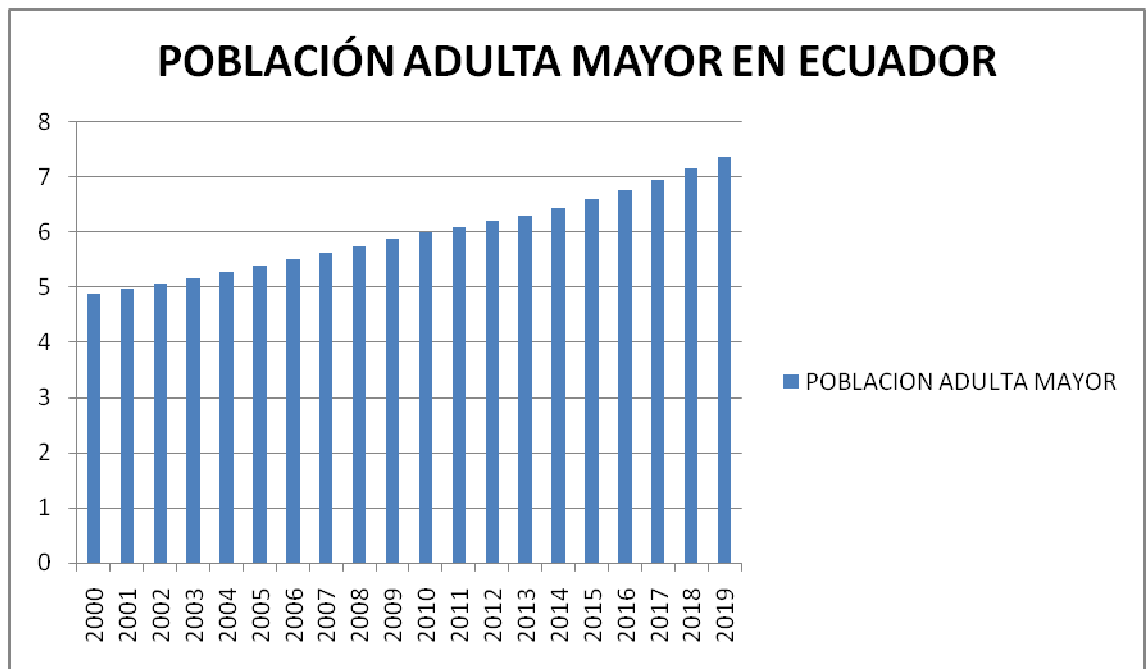


Ilustración XI elaborada por Mauricio Larco García. Recopilando datos de: INEC (2018)

AÑOS	POB LACION ADULTA MAYOR
2000	4,89
2001	4,98
2002	5,07
2003	5,17

2004	5,28
2005	5,39
2006	5,51
2007	5,63
2008	5,75
2009	5,88
2010	6
2011	6,1
2012	6,2
2013	6,31
2014	6,44
2015	6,6
2016	6,76
2017	6,95
2018	7,16
2019	7,37

CONCLUSIONES

En base a mi estudio, he logrado constatar que los derechos de las personas adultas mayores fueron tomados en cuenta de manera tardía en ciertos países de Latinoamérica, a sabiendas que el adulto mayor pertenece a un grupo vulnerable, porque debido a su edad necesitan otro tipo de atención y cuidados. El reconocimiento de los derechos así como la implementación de políticas públicas pro derechos de los adultos mayores es fundamental para que los mismo puedan vivir de manera digna, en base a una sociedad de respeto. Así mismo la Convención interamericana de derechos humanos de los adultos mayores ha establecido principios que deben ser adoptados por los Estados miembros para erradicar cualquier tipo de violencia ya sea física, psicológica, verbal, o discriminación, y desigualdad de tal manera que los adultos mayores puedan encontrarse en una sociedad de armonía, respeto y dignidad. Otra obligación que tiene el Estado es adoptar medidas, ya sean charlas o programas, en donde se eduque a la sociedad que el adulto mayor debe tener un cuidado especial no solo por su núcleo familiar sino por cualquier ciudadano. A través de mi investigación descriptiva verifique que los países Perú y Colombia son de gran similitud con relación al avance que han tenido sobre la progresión de los derechos de los adultos mayores, sin embargo esta progresión ha sido basándose a instrumentos internacionales y no ha ratificado la convención interamericana de derechos humanos de los adultos mayores en base a esto podemos entender que aun falta ciertas acciones que ofrezcan protección internacional para la garantía de sus derechos. Por otro lado Bolivia y Ecuador además de su compromiso con la ratificación con convenios importantes como la convención interamericana de derechos humanos de los adultos mayores, siendo esta una de la más completas y garantista en derechos, también ha desarrollado leyes nacionales, así como

la implementación de políticas públicas, para garantizar una protección amplia al adulto mayor.

En el continente Latinoamericano y el Caribe, se pudo evidenciar que a mitades del siglo XX sobre los años 1975 hubo un incremento en la población, mientras que a inicios del siglo XXI ya se hablaría del envejecimiento y no solo en dicho continente, sino en muchas más ciudades del mundo donde se realizaron Asambleas Generales, Conferencias a favor de las personas de la tercera edad. A partir de ello y al estudio realizado por Naciones Unidas se llegó a verificar que se duplicaría la población con 60 años de edad, en el primer capítulo, hablo acerca de los derechos humanos y desde diferentes concepciones hago un enfoque acerca de las personas de la tercera edad. Donde se puede afirmar que la población ha sufrido grandes cambios y uno de ellos es que está envejeciendo.

En la presente investigación he llegado a analizar que hay varios tipos de impactos de carácter perjudicial para las personas de la tercera edad, lastimosamente uno de los impactos sería la pobreza, al momento de llegar a esa edad pues por lo general es muy difícil encontrar un trabajo en ese caso perjudica totalmente a sus ingresos. Otro impacto ha sido el no haber tenido una convención única y exclusivamente para las personas de la tercera edad, el cual hubiera sido útil como instrumento internacional y pues daría esa protección a este grupo, por lo tanto en América Latina si fue necesario la creación de dicha Convención pese a que es reciente, pero se puede decir que ha sido un gran avance ya que con ella se puede presionar a los Estados a que la acojan y creen un marco jurídico con las mismas características y cualidades que la convención. Por lo tanto, si fue un impacto el no haber tenido este instrumento a principios del siglo XXI y finales del siglo XX ya que se necesitaba ciertos estándares de protección internacional para este grupo poblacional.

También es importante mencionar que a partir del año 2002 los países miembros de la Comunidad Andina tuvieron bastantes progresos después de varios estudios en referencia al aumento de su población respecto a las personas de 60 años en adelante, es así, que empezaron a promulgar y crear leyes en beneficio de las personas de la tercera edad, con la finalidad de que ciertos derechos les sean reconocidos como derechos humanos. Ahora bien, cabe decir que en dichos países entre los años 2006 a 2010 es lo que han empezado a reconocerse de manera explícita en sus diferentes constituciones los derechos de este grupo poblacional, también debemos recalcar que dichos países han creado leyes o reglamentos a favor de estas personas para su plena protección donde ello ha generado grandes cambios en los ordenamientos jurídicos de cada país.

Se puede evidenciar que tanto Bolivia como Ecuador, se asemejan en ciertas cosas y en especial una de ellas que al momento de ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos de los Adultos Mayores del año 2015, se puede decir que ambos países acogen un nuevo marco legal sobre este grupo poblacional, que pese al haberse consagrado en sus Constituciones entre los años 2008 y 2009 derechos a las personas adultas mayores, pues hizo falta crear una Ley Orgánica para las personas adultas mayores, pero es claro que esto sucedió cuando ambos estados ratificaron dicho Convenio, lo cual fue fundamental para garantizar y brindar una protección de manera específica a este grupo poblacional.

Ahora bien, me parece correcto relacionar a Perú con Colombia, ya que también son semejantes, en un primer momento se debe dejar claro que ninguno de estos dos países han ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos de los adultos mayores, pero si han tomado en cuenta planes de acción emitidas en Asambleas Generales incentivadas por Naciones Unidas al igual que conferencias regionales y así

fundamentar y crear leyes en protección y beneficio de manera correcta en sus marcos jurídicos a favor de las personas adultas mayores.

Es así como se han ido desarrollando los derechos de las personas de la tercera edad, en los diferentes países de la Región Andina (BOLIVIA, COLOMBIA, PERÚ y ECUADOR) con su respectivo ordenamiento jurídico, tratados y convenios internacionales, sumamente importantes, para desarrollar e integrar derechos y garantías constitucionales para este grupo de atención prioritaria como son los ancianos de nuestra región.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Asamblea Nacional del Ecuador (2019) “Ley Orgánica de las personas adultas mayores” Recuperado de: https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Beltrão, F. et al. (2014), “*DERECHOS HUMANOS DE LOS GRUPOS VULNERABLES Manual*”. Recuperado de: https://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/docs/DHGV_Manual.pdf

BID (2018) “Panorama de envejecimiento y dependencia en América Latina y el Caribe” Recuperado de: <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2019/03/Panorama-de-envejecimiento-y-dependencia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Blouin, C. (Coord.). (2018). “La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política” Recuperado de: <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2018/11/23160106/publicacion-virtual-pam.pdf>

CEPAL (2012) Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe. Costa Rica. Última consulta: 31 de mayo de 2012: http://www.eclac.cl/celade/noticias/paginas/1/44901/CR_Carta_ESP.pdf

CEPAL (2012) Eslabones de la desigualdad. Heterogeneidad estructural, empleo y protección social. Santiago de Chile: CEPAL. Última consulta: 31 de mayo de 2012: http://www.eclac.org/publicaciones/xml/2/47382/Eslabones_de_la_desigualdad.pdf

CEPAL (2018) “Coyuntura laboral en América Latina y El Caribe. La inserción laboral de las personas mayores: necesidades y opciones.” Recuperado de:

<https://www.cepal.org/es/comunicados/mas-la-mitad-personas-mayores-america-latina-recibe-pension-un-sistema-contributivo>

CEPAL (2019) "Maltrato a las personas mayores en América Latina" Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

Comisión Europea (2014) Caja de Herramientas para la aplicación del Enfoque Basado en Derechos Humanos Recuperado de: <https://cohesionsocialmxue.org/wp-content/uploads/2018/11/Guia-de-conceptos-clave-EBDH-Low.pdf>

Congreso de Colombia (2017) Ley 1850 Medidas de protección del adulto mayor. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1850_2017.htm#:~:text=Derecho%20de%20Bienestar%20Familiar%20%5BLEY_1850_2017%5D&text=Por%20medio%20de%20la%20cual,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.

Constitución de la República del Ecuador (2008) Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de Bolivia (2009) Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Constitución Política de Colombia (1991) Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Constitución Política del Perú (1993) Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-14-03-18.pdf>

Courtis, Christian (2004), "Discapacidad e inclusión social: retos teóricos y desafíos prácticos. Algunos comentarios a partir de la Ley 51/2003", Jueces para la democracia, N° 51.

Defensoría del Pueblo de Bolivia (2011) "Levantamiento de información sustantiva sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores en Bolivia" Recuperado de: <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/07/helpage-FINAL.pdf>

Defensoría del Pueblo de Bolivia, "Compendio Normativo para Adultos Mayores" Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/compendio-normativo-para-personas-adultas-mayores.pdf>

Defensoría del Pueblo de Bolivia, "Derechos Humano de las Personas Adultas Mayores" Recuperado de <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/derechos-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-estado-plurinacional-cartilla.pdf>

E. Dussel, "Derechos vigentes, nuevos derechos y derechos humanos", Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, N° 29, junio de 2010.

Eduardo Rabossi (1989) *EL FENÓMENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA POSIBILIDAD DE UN NUEVO PARADIGMA TEÓRICO* Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de la República Argentina Universidad de Buenos Aires. Recuperado de :file:///C:/Users/patri/Downloads/Dialnet-ElFenomenoDeLosDerechosHumanosYLaPosibilidadDeUnNu-1049051.pdf

Elisa Dulcey-Ruiz (2013) "Envejecimiento y vejez en Colombia" Recuperado de: <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2014/03/3-ENVEJECIMIENTO-Y-VEJEZ-EN-COLOMBIA.pdf>

Fraguas Madurga (2015) *El Concepto de derechos fundamentales y las generaciones de derechos.* Recuperado de: <http://www.calatayud.uned.es/web/actividades/revista-anales/21/03-05-LourdesFraguasMadurga.pdf>

Fredy Gordón (2005) "Las generaciones y los derechos" Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/las-generaciones-y-los-derechos>

Fundación Juan Vives Suriá (2010) *Derechos humanos : historia y conceptos básicos*.

Editorial El perro y la rana; Fundación Juan Vives Suriá;Defensoría del Pueblo.

Recuperado de

[:http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/fundavives/20170102055815/pdf_132.pdf)

HUMBERTO NOGUEIRA (2003) ALCALÁ TEORÍA Y DOGMÁTICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MÉXICO. Recuperado de:

https://www.usmp.edu.pe/derecho/3ciclo/derechos_humanos/Biblioteca%20virtual/Teoria%20y%20Dogmatica%20de%20los%20Derechos%20Fundamentales.pdf

Hunt, Lynn (2009), *La invención de los derechos humanos*, Barcelona, Tusquets Editores S. A.

[Instituto Nacional de Estadística e Informática](#) del Perú (2019) “Situación de la Población Adulta Mayor” Recuperado de:

<https://larepublica.pe/economia/2019/12/30/al-menos-6-de-cada-10-adultos-mayores-no-reciben-pension-inei-onp-afp/?ref=lr>

Magali Zevallos (2016) “Rostros del Olvido” Recuperado de:<http://elgranangular.com/blog/reportaje/rostros-del-olvido/>

Ministerio de Inclusión Económica y Social (2012) “Agenda de igualdad para adultos mayores” Recuperado de: https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas_ADULTOS.pdf

Ministerio de Inclusión Económica y Social del Ecuador (2012-2013) “Agenda de las personas adultas mayores” Recuperado de https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/06/Agendas_ADULTOS.pdf

Ministerio de Justicia de Bolivia (2013) “Ley General de las personas adultas mayores. Ley NRO. 369” Recuperado de: <https://fiapam.org/wp-content/uploads/2013/11/leypan.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú (2013). *Los Derechos Humanos en el Perú: nociones básicas*. Lima. Recuperado de <http://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/>

Mora, T. & Herrera, F. (Ed), (2018) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: ANÁLISIS DE BRECHAS LEGISLATIVAS Y PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN CHILE. Santiago. Ediciones Servicio Nacional del Adulto Mayor. Recuperado de: http://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA_libro_DDHH_final_FINAL.pdf

OEA, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015 [en línea] http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf.

OIT (2014) Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización Iberoamericana de Seguridad Social. Recuperado de http://www.oiss.org/wp-content/uploads/2000/01/Situacion_necesidades_y_demandas_de_las_personas_mayores_en_Bolivia_Colombia_Costa_Rica_Ecuador_y_Mexico_ampliado_marzo_2008_.pdf

RIBOTTA, Silvina, (2012) “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”. Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Universidad Rey Juan Carlos,

Madrid, vol. 6, n.º 2. Recuperado de [:https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24953/TFM_MEADH_Juliana_Gon%C3%A7alves_2017.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/24953/TFM_MEADH_Juliana_Gon%C3%A7alves_2017.pdf)

Rodríguez Abascal, Luis (2002), “El debate sobre los derechos de grupo”, en Estado, justicia, derechos, Madrid, Alianza.

Rodríguez-Piñero, Luis (2012), “Igualdad y no discriminación en la vejez”, Foro Internacional sobre los Derechos de las Personas Mayores, organizado por el Gobierno de la Ciudad de México y el CELADE División de Población de la CEPAL, Ciudad de México, 26 al 28 de marzo.

Samuel Murillo (2016) “Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México” Recuperado de: <https://docplayer.es/1223712-Situacion-necesidades-y-demandas-de-las-personas-mayores-en-bolivia-colombia-costa-rica-ecuador-y-mexico.html>

Secretaria General OISS (2006) “Situación, necesidades y demandas de las personas mayores en Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador y México” Recuperado de: <https://oiss.org/situacion-necesidades-y-demandas4741/>

United Nation (A). (2017). World Population Ageing. ONU.